



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO (A)

OCUPACIÓN IRREGULAR DE TIERRAS Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA
EN LA LAGUNA DE CUBILCHE EN EL AÑO 2025

CADENA SALAZAR MARJORIE NOELIA

ASESOR: PhD. CARLIX DE JESUS MEJIAS

IBARRA-ECUADOR

ENERO, 2026

Ibarra, 23 de enero del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesor del Trabajo de Integración Curricular titulado “Ocupación irregular de tierras y los Derechos de la naturaleza en la Laguna de Cubilche en el año 2025” presentado por la estudiante Marjorie Noelia Cadena Salazar con cédula de ciudadanía No. 1005405558, para obtener el Título de Abogada.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN



Carlix de Jesús Mejías
Firmado digitalmente por Carlix de Jesús Mejías
Fecha: 2026.01.22 21:19:47 -05'00'

(f):
Carlix de Jesús Mejías
ASESOR DEL TRABAJO
C.C.: 1759003492

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

**Carlíx de
Jesús
Mejías** Firmado digitalmente por Carlíx de Jesús Mejías
Fecha: 2026.03.03 16:00:39 -05'00'

(f):

PhD. Carlíx de Jesús Mejías

C.C.:1759003492

**MARILENA
COROMOTO
O ASPRINO
SALAS** Firmado digitalmente por MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS
Fecha: 2026.03.12 15:06:56 -05'00'

(f):

Mgs. Marilena Asprino Salas

C.C.: 1758069494

**CARMEN
GABRIELA
RIBADENEIRA
GRIJALVA** Firmado digitalmente por CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA
DN: cn=CARMEN GABRIELA RIBADENEIRA GRIJALVA c=EC o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2026-03-03 15:29-05:00

(f):

Mgs. Carmen Gabriela Ribadeneira Grijalva

C.C.: 1002389326

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Marjorie Noelia Cadena Salazar, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero del 2026

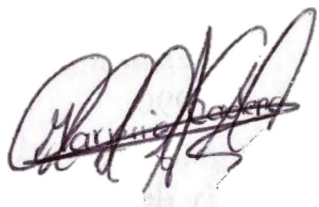


f):
Marjorie Noelia Cadena Salazar

C.C.:1005405558

AUTORÍA

Yo, Marjorie Noelia Cadena Salazar, portador de la cédula de ciudadanía No. 1005405558, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autor (a) y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Marjorie Noelia Cadena Salazar

C.C.: 1005405558

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Marjorie Noelia Cadena Salazar con CC: 1005405558 autor del trabajo de grado intitulado: “Ocupación irregular de tierras y los Derechos de la Naturaleza en la Laguna de Cubilche en el año 2025” previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026

(f.) 

Marjorie Noelia Cadena Salazar

C.C.: 1005405558

DEDICATORIA

A mis papás, Anita Salazar y Wilson Cadena, por ser mi mayor apoyo y mi refugio constante. Gracias por todo el esfuerzo que han realizado para que yo pudiera estudiar, por acompañarme en cada sueño, cada plan y cada meta, incluso cuando el camino no fue fácil. Gracias por creer en mí desde pequeña, por enseñarme a no rendirme y por demostrarme, con hechos, lo que significa el amor incondicional. Todo lo que soy y lo que he logrado lleva su huella.

Este logro también es de ustedes.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarme en cada etapa de este camino, porque su presencia ha sido mi refugio, mi fortaleza y la certeza de que nunca camino sola. Este logro es gracias a él, por siempre escucharme y guiarme cuando dudé de mí misma, y que con su amor me ayudó a seguir adelante.

A mi mami, Anita Salazar, porque de ella aprendí a salir adelante incluso en los momentos más difíciles. Gracias por escucharme siempre, por aconsejarme con amor y paciencia, por estar a mi lado cuando más lo necesité y por enseñarme, con su ejemplo, el valor del esfuerzo y la constancia. Cada palabra de aliento, cada apoyo silencioso y cada sacrificio han sido un impulso para no rendirme. Este logro también es fruto de tu amor y de todo lo que me has dado.

A mi papi, Wilson Cadena porque siempre ha sido un verdadero guerrero y me ha demostrado, con su ejemplo, que nada es imposible cuando se lucha con esfuerzo y dedicación. Gracias por confiar siempre en mí, en mis capacidades y en todo lo que puedo lograr, incluso cuando yo misma dudé. Tu apoyo, tu fortaleza y tu amor incondicional han sido una guía constante en mi vida. Para mí, eres y siempre serás el mejor papá del mundo.

A mis bebés, Koda, Candy, Mimi, Luna, Nicolás, Cuco y Kira, por regalarme sonrisas incluso en mis peores momentos. Gracias por su amor sincero y puro, ese que no necesita palabras para sentirse. Su compañía, su lealtad y su ternura han sido un refugio en los días difíciles y una fuente constante de alegría. Ustedes son lo más lindo que tengo y la más verdadera expresión del amor.

A mi hermano, Israel, porque con el tiempo hemos fortalecido y mejorado nuestra relación, aprendiendo a apoyarnos y a cuidarnos mutuamente. Gracias por estar pendiente de mí, por considerarme siempre y por compartir conmigo parte de ti, tu apoyo y tu compañía.

A mis amigos, quienes me acompañaron desde el primer semestre de universidad y se mantuvieron a mi lado hasta el final de este proceso. Gracias por cada risa compartida, por el conocimiento intercambiado, por el apoyo constante y por el cariño sincero. Su compañía fue fundamental a lo largo de este camino y aportó de manera significativa a mi crecimiento personal y académico.

A mi tutor, Carlux de Jesús Mejías, por compartirme sus conocimientos con generosidad y por la paciencia demostrada en cada etapa del desarrollo de este trabajo. Gracias por cada palabra de sabiduría, por su orientación constante y por su compromiso.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen y Palabras Clave	10
Abstract	11
Introducción	12
Estado del Arte	15
Materiales y Métodos	25
Resultados y Discusión	28
Conclusiones y Recomendaciones	47
Referencias Bibliográficas	49
Anexos	54

1. RESUMEN

Esta investigación centró su interés en la ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo registrados en 2025 en la Laguna de Cubilche, ubicada en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra. Este ecosistema de páramo es parte del Geoparque Mundial Imbabura y, por lo tanto, constituye un área de alto valor ecológico y de conservación. No obstante, en los últimos años se ha evidenciado la expansión de actividades agrícolas hacia zonas de herbazal de páramo. En 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica reportó la intervención irregular de 3,04 hectáreas en el sector de Cubilche, con remoción de vegetación nativa para habilitar terrenos de cultivo. Esta expansión agrícola ha generado alteraciones significativas en el ecosistema, afectando la cobertura vegetal, el ciclo hídrico y la biodiversidad propia del páramo, además de comprometer recursos estratégicos para las comunidades cercanas. Tales hechos no solo configuran una problemática ambiental, sino que también podrían implicar posibles vulneraciones de los derechos de la naturaleza y del derecho a un ambiente sano, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo general fue analizar estos hechos para determinar su impacto, evaluar la eficacia del ordenamiento jurídico ambiental aplicable, particularmente la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente y fundamentar la viabilidad de interponer una acción de protección. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y un nivel descriptivo, empleando como técnicas la revisión documental y entrevistas a profesionales vinculados a la gestión ambiental. Los resultados evidenciaron que, pese a la existencia de un marco normativo robusto para la protección de los páramos, persisten debilidades en su implementación. En conclusión, se identificaron los fundamentos jurídicos suficientes para considerar la interposición de una acción de protección orientada a garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales comprometidos

Palabras clave: Ocupación irregular, área de conservación, derechos de la naturaleza, Cubilche.

2. ABSTRACT

This research focused on the irregular occupation of land and land-use change recorded in 2025 in the Cubilche Lagoon, located in the La Esperanza parish, Ibarra canton. This páramo ecosystem is part of the Imbabura Global Geopark and, therefore, constitutes an area of high ecological and conservation value. However, in recent years, the expansion of agricultural activities into páramo grassland areas has become evident. In 2025, the Ministry of Environment, Water, and Ecological Transition reported the irregular occupation of 3.04 hectares in the Cubilche sector, with the removal of native vegetation to clear land for cultivation. This agricultural expansion has generated significant alterations in the ecosystem, affecting vegetation cover, the water cycle, and the biodiversity of the páramo, in addition to compromising strategic resources for nearby communities. These events not only constitute an environmental problem but could also imply potential violations of the rights of nature and the right to a healthy environment, recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador. The overall objective was to analyze these events to determine their impact, evaluate the effectiveness of the applicable environmental legal framework, particularly the Constitution and the Organic Environmental Code, and establish the viability of filing a protective action. The research adopted a qualitative approach and a descriptive level, employing document review and interviews with professionals involved in environmental management as techniques. The results showed that, despite the existence of a robust regulatory framework for the protection of the páramos (high-altitude Andean ecosystems), weaknesses persist in its implementation. In conclusion, sufficient legal grounds were identified to consider filing a protective action aimed at guaranteeing the effective protection of the compromised constitutional rights.

Keywords: Irregular land occupation, conservation area, rights of nature, Cubilche

3. INTRODUCCIÓN

La Laguna de Cubilche está ubicada en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, siendo un espacio natural y biodiverso que representa un destino turístico destacado en el Ecuador, cuyo paisaje combina belleza natural, diversidad cultural y una variedad de opciones para el esparcimiento social (Padilla, 2024, p.82). Es decir, es un atractivo turístico no solamente por su tranquilo entorno cotidiano, sino también por la relación ancestral de las poblaciones cercanas con dicho espacio, lo que refuerza su importancia como patrimonio natural y cultural de la provincia de Imbabura.

La presente investigación centró su interés en la ocupación irregular de tierras y su implicación en el cambio de uso de suelo en el año 2025, lo cual podría afectar los derechos de la naturaleza, tomando en cuenta que dicha laguna forma parte como geosítio del referido Geoparque Mundial Imbabura, reconocido en el año 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (sus siglas en inglés: UNESCO) y oficializado por el Ministerio del Turismo. Aunque según el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2021-033, el Ministerios del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) excluyó la zona de la Laguna de Cubilche como área protegida; sin embargo, ello no implica que la zona carezca de valor ecológico ni que esté exenta de protección ambiental, ya que el propio acuerdo ministerial dispone que el Consorcio Taita Imbabura debe realizar los estudios y gestiones legales necesarias para mantener a Cubilche como zona de conservación, e incluso valorar su futura incorporación como área protegida dentro del Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ACUS TIC, 2022, p.12).

Ahora bien, a pesar de la anterior descripción, “en el año 2023 se identificaron avances de actividades agrícolas hacia el páramo del Complejo Volcánico Cubilche que se encuentra en la zona de amortiguamiento” (Cobo, 2024, p.32). Estos indicios de expansión agrícola cercanas al páramo que rodea la laguna, se han realizado de manera ascendente, lo cual compromete funciones ecológicas y sienta un antecedente importante para evaluar impactos en el año 2025, que permitan determinar la existencia de un conflicto entre la expansión agrícola y el régimen de protección del páramo y sus zonas de amortiguamiento.

En el año 2025, un Informe Técnico No. MAAE-DZDI-GBVS-OTIB-LC-2025-001 documentó que, en el sector de la laguna de Cubilche-Paniquindra en coordenadas UTM X: 819847; Y: 10025970, se evidenció “un área afectada de 3,04 hectáreas por arado de terreno y cambio de uso de suelo. Afectando la vegetación arbustiva y pajonal” (MAATE, 2025). Es decir, se constató la ocupación irregular, cambio de uso de suelo en un área de conservación prioritaria y posible vulneración de derechos de la naturaleza, los cuales están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en los artículos 71 y 72, cuya tutela efectiva podrá ser promovida por “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Inciso 2 del artículo 71 CRE). De allí, la investigación formuló la siguiente pregunta: ¿de qué manera la ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo ocurrido en el año 2025 en el Herbazal de Páramo del área volcánica Cubilche zona de amortiguamiento del geosítio Laguna de Cubilche impacta la integridad del ecosistema y vulnera los derechos de la naturaleza, y qué tan eficaz y factible resulta el ordenamiento jurídico para garantizar su tutela efectiva y sustentar una eventual acción de protección?

En virtud de lo antes expuesto, el objetivo general de dicha investigación fue analizar socio jurídicamente la ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo ocurrido en el año 2025 en el Herbazal de Páramo del complejo volcánico Cubilche, a fin de determinar su impacto en la integridad del ecosistema y en los derechos de la naturaleza, evaluar la eficacia del ordenamiento jurídico ambiental aplicable y fundamentar la viabilidad de interponer una acción de protección. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Identificar las formas de ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo ocurrido en 2025 en el Herbazal de Páramo del Complejo Volcánico Cubilche, con el fin de analizar sus efectos socioambientales sobre la integridad del ecosistema.
- Examinar el marco constitucional y legal aplicable a la protección del páramo y sus zonas de amortiguamiento, con el propósito de evaluar la eficacia de las medidas y competencias institucionales frente a los hechos documentados en el 2025.

- Determinar, a partir del análisis socio jurídico del caso, si los impactos identificados constituyen vulneración de los derechos de la naturaleza y si existen fundamentos suficientes para intentar y sustentar una acción de protección.

La presente investigación reviste importancia debido a que aborda un problema jurídico y ambiental actual que pone en riesgo la vigencia efectiva de los derechos de la naturaleza. El artículo 71 antes mencionado, reconoce este derecho de existencia y cuidado del medio ambiente. Sin embargo, la expansión de arado y actividades agrícolas realizadas por personas de la comunidad, podría estar vulnerando los derechos de la naturaleza y alterando significativamente el ecosistema local. Este estudio cobra importancia al evidenciar que, pese a la existencia de normas ambientales y territoriales, políticas y mecanismos de control existentes no han sido suficiente ni eficaces para evitar la ocupación irregular en zonas de alto valor ecológico, como el entorno de la Laguna de Cubilche

La investigación se relaciona específicamente con el Eje Ambiente, Agua, Energía y Conectividad, específicamente con el objetivo 6 la cual, dispone que las actividades como la expansión agrícola de la población y el cambio de uso de suelo están transformando aceleradamente el territorio y afectando la estabilidad de los ecosistemas estratégicos del país. Esta situación ha ocasionado impactos acumulativos que afectan tanto la infraestructura de las áreas como la calidad de vida de las comunidades. Frente a este contexto, la resiliencia hídrica nacional depende directamente de la protección de ecosistemas reguladores, especialmente los páramos, los cuales son esenciales para la captación y almacenamiento del agua, pero actualmente se encuentran bajo presión por la expansión urbana y las actividades extractivas (Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, pp 156-160).

De igual manera, este trabajo encuadra la línea de investigación de la PUCE “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, porque aborda la relación entre la ocupación irregular de tierras y cambio de uso de suelo que afectan directamente a la comunidad y a comunidades cercanas a la Laguna de Cubilche. Además, al analizar la posible vulneración de los derechos de la naturaleza, pretende aportar a la reflexión de promover una mayor equidad en la distribución de los recursos naturales y la responsabilidad social en su conservación.

4. ESTADO DEL ARTE

A través de una revisión exhaustiva realizada en base a artículos científicos y repositorios digitales universitarios se evidencia la ausencia de investigaciones específicas que analicen desde una perspectiva jurídica el fenómeno de la ocupación irregular de tierras y los derechos de la naturaleza en el contexto de la Laguna de Cubilche. Sin embargo, existen trabajos, tesis y aportes académicos nacionales e internacionales que aportan el desarrollo del tema y guardan relación con la presente investigación. En este sentido, se organizó de manera sistemática la información recopilada. En primer lugar, se abordarán los principales conceptos teóricos relacionados con la ocupación irregular de tierras y derechos de la naturaleza. En segundo lugar, se presentan los antecedentes investigativos tanto nacionales como internacionales que guardan relación con la misma y finalmente las respectivas posturas de autores respecto al tema.

- **Ocupación irregular de tierras**

La ocupación irregular de tierras se refiere a la práctica o actividad de ocupar un área de tierra sin la debida autorización, lo que implica una violación y alteración a las normas que respaldan los derechos de conservación y uso de suelo de la naturaleza, por lo que, Parra 2023 menciona que:

Se define, además, como la acción de adquirir y retener en cantidad superior a lo normal, en aras de prevenir o encarecer la tierra, con graves consecuencias para el medioambiente, la economía y el bienestar de las comunidades y pueblos indígenas. (p.71)

Esto quiere decir que el uso de suelo de tierras como áreas de conservación implican una alteración de los ecosistemas, ya que muchas de estas veces las áreas de territorio adquiridos no se destinan a su uso sostenible de conservación, sino que se realizan actividades que priorizan el beneficio económico de quienes la utilizan, sin considerar el impacto ecológico. La degradación, la deforestación y la pérdida de biodiversidad del área son claras consecuencias directas de prácticas agrícolas, que además disminuye el acceso de las comunidades a recursos naturales.

- **Zona de Amortiguamiento**

El Código Orgánico del Ambiente, establece que las zonas de amortiguamiento se reconocen específicamente como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (Artículo 56, CODA). De igual manera, en su Artículo 59 define como las áreas colindantes a las unidades del SNAP o zonas de expansión urbana, que contribuirán a la conservación e integración de dichas áreas protegidas, manteniendo el equilibrio entre el desarrollo regional y la conectividad ecosistémica (COA, 2017). Además, esta normativa las consolida como franjas de protección que amortiguan las presiones antrópicas sobre las reservas naturales, actuando como zonas de transición entre los núcleos de conservación estricta y los territorios de uso humano en su periferia (Ramos y Ordoñez, 2020). En otras palabras, la normativa les confiere una función estratégica de suavizar posibles impactos de tal manera que se asegure la integridad de los ecosistemas y reduzca las alteraciones de las actividades humanas en el entorno de estas áreas, alineando así la gestión territorial con los objetivos de conservación.

- Derechos de la Naturaleza

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (artículo 71 CRE). Además, tiene derecho a la restauración (artículo 72 CRE). En este sentido, el país ha sido pionero en la integración de estos derechos y destaca la idea de que los ecosistemas, ríos, lagunas, páramos y otros componentes naturales deben ser reconocidos como sujetos de derechos. Este concepto pretende un cambio paradigmático a los que se respecta en el sistema jurídico, desplazando de esta manera la visión antropocéntrica tradicional que considera la naturaleza como un recurso al servicio de los seres humanos.

La efectividad de estos sigue siendo cuestionada debido a vacíos en su aplicación y la falta de mecanismos precisos y claros para los ecosistemas, en este caso como las ocupaciones recientes en el área de la laguna de Cubilche. La autora Sánchez (2023) afirma y advierte que persisten “los problemas para la aplicación de la personería jurídica y la representación legal de estos nuevos sujetos; los conflictos que puedan suscitarse en la gestión de sus derechos y su efectividad material” (p. 106). Si hablamos en el caso de una vulneración de derechos y en la representación de la naturaleza todos estamos legitimados para actuar en nombre y representación de la naturaleza, así como también puede actuar el

defensor del pueblo, sin embargo, existen sentencias en las que no procede una acción de protección, por lo que afirma lo mencionado respecto a la efectividad material.

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, que no se ha identificado investigaciones referentes a la ocupación irregular de tierras en la Laguna de Cubilche, pero si se han desarrollado estudios de protección de ecosistemas y protección de los derechos de la naturaleza. En este sentido, se presentarán referencias nacionales, vinculados a la jurisprudencia e instrumentos de planificación territorial que abordan la protección de los derechos de los páramos y lagunas específicas. Posteriormente, se incluirá antecedentes internacionales sobre gestión sostenible de ecosistemas similar a la laguna y su reconocimiento jurídico como sujeto de derecho.

La ocupación irregular de tierras en el país ha sido identificada como un fenómeno que afecta principalmente a zonas rurales, especialmente a zonas que tiene un alto valor ecológico y que son consideradas áreas de conservación. Según Mateos (2020) “esto implica la concentración de tierras en pocas manos, muchas veces mediante procesos irregulares o ilegales”. Este fenómeno se ha intensificado en la última década, favorecido por el avance y creciente demanda de tierras para la producción agrícola. En Esmeraldas y el Oro existen monocultivos como el banano y la palma aceitera, conllevando a la apropiación de tierras, que implican la pérdida de espacios para las comunidades cercanas, sino también un deterioro de los ecosistemas. El mismo autor menciona que “ha transformado la dinámica social, desplazando comunidades indígenas y campesinas de sus territorios tradicionales” (p. 45). Es decir que estas ocupaciones y desplazamientos es relevante en el contexto de áreas de conservación, donde el cambio de uso de suelo debería ser restringido en su totalidad para proteger la biodiversidad.

Además de los impactos sociales que ocasionan, este genera una gran presión ambiental significativa, ya que las áreas naturales que sirven como hábitats de biodiversidad, son convertidas en terrenos agrícolas intensivos, lo que provoca deforestación y fragmentación, tomando en cuenta que son zonas de amortiguamiento en el páramo en el caso de esta investigación. En el artículo de Mateos (2020) destaca que “la conversión de tierras comunales a monocultivos ha derivado en la pérdida de bosque y la alteración de los ciclos ecológicos fundamentales” (pag.46). Esta gran transformación del paisaje tiene consecuencias ampliamente devastadoras para la integridad ecológica de áreas protegidas o

de conservación y de alto valor ambiental, como los páramos y humedales, poniendo en peligro la capacidad de los ecosistemas para regular el clima, filtrar el agua y conservar la biodiversidad.

La deforestación, en particular en los páramos y áreas de conservación, ha generado un ciclo constantemente vicioso de degradación ambiental. Sierra et al., 2021 afirma que “Los registros de deforestación y regeneración más altos se encuentran a los 3916 y 3740 msnm, respectivamente, en bosques de la ceja del páramo” (p.28). Como claro ejemplo la expansión de la frontera agrícola en las zonas de páramo como en la que se ubica la laguna, aunque a menudo justificada como un desarrollo necesario para la agricultura, conlleva una serie de efectos adversos sobre la calidad del agua y la biodiversidad. Esto resulta en un gran desajuste de los servicios ecosistémicos que, a largo plazo, afecta tanto a las comunidades humanas como a los animales y plantas que dependen de estos hábitats.

La transformación de los páramos cerca a lagunas en tierras agrícolas o ganaderas no solo compromete la biodiversidad de la zona, sino que también altera la capacidad de los ecosistemas para regular los flujos hídricos, lo que incrementa el riesgo de deslizamientos y alteraciones en los cauces de ríos y lagunas. El aumento en las actividades agrícolas y la expansión de la ganadería en tierras de páramo incrementan la vulnerabilidad de estos ecosistemas, que juegan un papel clave y fundamental en la captura y regulación del agua de los Andes impactando tanto a las comunidades locales que dependen del agua de estos territorios como al resto de la población.

Según el informe de Borrás, et al. (2011) existe consenso en que la debilidad del marco institucional impide lograr una gestión ambiental sostenible, señalando que “La destrucción del ambiente; lo primordial es el desplazamiento del control de la tierra” (p. 13). Por lo que las circunstancias sobre la ocupación irregular, está ligado específicamente a la falta de un marco normativo efectivo y a la insuficiencia de la gobernanza territorial, es una barrera significativa para la conservación de los páramos y áreas de conservación, ya que la debilidad en el control territorial facilita la invasión de zonas vulnerables y la falta de medidas preventivas ante el cambio de uso del suelo.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, constituye una base esencial para la protección de los ecosistemas frente a actividades humanas que los destruyan o alteren, como es el caso de la ocupación irregular de la presente investigación.

El artículo 71 de la Constitución de Ecuador dispone que la naturaleza, o Pacha Mama, tiene derecho a la restauración y conservación de su ciclo vital, su estructura y sus funciones (CRE, 2008). Esta disposición ha sido clave en la creación de políticas públicas para la protección de áreas naturales, como Cubilche y específicamente para la regulación de la ocupación y el uso de tierra. En base a este marco constitucional, cualquier afectación a ecosistemas de conservación debe ser evaluada y protegida a través de la acción judicial, por lo que sería ideal aplicar la acción de protección para los derechos de la naturaleza, como una herramienta legal esencial para la defensa de estas áreas, como los páramos y bosques.

A pesar de contar con un sistema de áreas protegidas como la SNAP, los páramos y las zonas de amortiguamiento continúan siendo vulnerables a la invasión, la tala ilegal y el uso no autorizado del suelo, debido a la falta de control y recursos para su vigilancia efectiva. Escobar, et al. (2021) mencionan que:

Esta situación evidencia una desconexión entre los llamados “motores de deforestación” señalados por los estudios frente a las herramientas estatales para controlarlo, pero también, deja por fuera la función preventiva que debe cumplir el Estado en materia ambiental, al esperar que se consolide el delito, y con ello la pérdida del bosque, para actuar. (p.44)

Es decir que la aplicación de las normas ambientales ha sido relativamente insuficiente, ya que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental no se realizan adecuadamente y con frecuencia, y muchas veces las ocupaciones irregulares siguen sin ser sancionadas, lo que refuerza la necesidad de una reforma que permita un control más efectivo sobre el uso del suelo y que proteja las áreas de conservación de actividades destructivas.

En la sentencia No. 166-15-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador “Caso Marmeza”, constituye uno de los primeros pronunciamientos en lo que el máximo órgano de justicia reconoció la preeminencia de los derechos de la naturaleza frente a los derechos de propiedad y actividades económicas, estableciendo como tal la línea interpretativa de carácter biocéntrico en la ponderación judicial (Paniagua Dorantes, 2022). Esto resulta trascendental para la naturaleza ya que se consolidó el giro biocéntrico en la interpretación constitucional, en la que la naturaleza adquiere un estatus jurídico equivalente al de sujeto de derecho como tal, y que los jueces competentes estén obligados a ponderar principalmente los intereses económicos o de propiedad en función del principio de

precaución e integridad ecológica priorizando de esta manera la restauración del ecosistema afectado por cualquier acción perjudicial.

La Corte Constitucional analizó de manera exhaustiva la actualización de la Corte Provincial de Esmeraldas, quien fue la que permitió el funcionamiento de una camaronera dentro de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, priorizando principalmente los derechos de propiedad y trabajo por encima de los derechos de la naturaleza. Además, que se omitió la aplicación del principio *in dubio pro natura*. Según Paniagua Dorantes (2022) la autoridad judicial “fue omisa en hacer valer los derechos de la naturaleza, dando mayor relevancia a los derechos económicos y de propiedad privada, sin atender la declaratoria como área protegida”.

Esta sentencia resulta favorable en el contexto de la ocupación irregular de tierras, la cual existe un conflicto similar como el aprovechamiento humano y la conservación del ecosistema. De la misma forma que en el caso Marmeza, las actividades realizadas en el área de Cubilche implican una grave afectación a un entorno natural de conservación, cuya integridad se encuentra amparada por la Constitución del Ecuador 2008, como sujeto de derechos y por el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 99 “Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo” (COA, 2017). Es decir que, sostener que cualquier acción de ocupación o cambio de uso del suelo dentro de un ecosistema de páramo y laguna constituye una transgresión constitucional directa a los derechos de la naturaleza y al principio de restauración ambiental.

En la Sentencia de Apelación Nro. 06334-2014-1546 sobre el Páramo de Tangabana se evidenció la plantación masiva de la especie exótica “*Pinus radiata*” por parte de la empresa ERVIC S.A., dentro de un área considerada páramo y por tanto, sujeto de derechos ambientales. Los actores del proceso Cadena y Bonilla, argumentaron que la siembra de pinos en el páramo afectó en mayor porcentaje la capacidad natural de retención hídrica, la biodiversidad nativa y la estabilidad del suelo, ocasionando erosión y pérdida de flora. Alegaron además que se vulneraron los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y la obligación del Estado de garantizar la restauración ecológica. (Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, 2025)

Este caso, comparte similitud con el de la laguna porque se ubican en zonas de paramo y son fuentes hídricas esenciales para la comunidad. En Cubilche, al igual que en el caso Tangabana, la ocupación irregular y las actividades antrópicas como agricultura, urbanización y arado, implican una grave alteración directa del equilibrio hídrico y de los ciclos naturales de los páramos, lo que puede interpretarse como una vulneración a los derechos de la naturaleza. La sentencia del Páramo de Tangabana se consolida como un precedente interpretativo e importante sobre la necesidad de aplicar los principios de precaución, prevención y restauración ecológica frente a actividades que alteren los ecosistemas frágiles.

En el contexto internacional, el fenómeno contemporáneo de la ocupación irregular de tierras ampliado en muchas ocasiones por agroindustria, biocombustibles, monocultivos o conversiones del uso del suelo, ha generado lo que se denomina desposesión estructural, muchas veces sin necesidad de expulsión física inmediata. En su artículo Agroextractivismo y acaparamiento de tierras en América Latina, el autor Giraldo (2015) explica que el agroextractivismo “pone en juego diversos mecanismos discursivos y prácticos para desterritorializar a los campesinos, en muchas ocasiones sin necesidad de expulsarlos de sus tierras” (p. 637). Esto evidencia que la amenaza o aplicar la normativa correspondiente sobre el uso de la tierra de comunidades rurales no siempre implica desalojo forzoso, sino una transformación progresiva del territorio que erosiona sus modos de vida tradicionales.

La idea y pensamiento de que la tierra no debe ser tratada únicamente como mercancía o bien privado, sino, más bien como un bien con función social y ambiental, ha ganado espacio en el debate teórico-jurídico latinoamericano. Según el compendio Función social y ambiental de la tierra, el autor Muñoz et al. (2010) “la tierra no sólo es un medio de producción, sino también un medio de vida, de conservación ambiental y de reproducción cultural y social” (p. 12). Esta ideología normativa y conceptual implica reconocer que la propiedad tiene límites cuando su uso o distribución pone en riesgo el bienestar colectivo, la sostenibilidad ecológica y los derechos de comunidades y generaciones futuras.

Desde el derecho agrario, esta noción se basa en regulaciones que imponen deberes al propietario, es decir que la tierra debe cumplir con su función social, lo que implica un uso responsable y sustentable, la preservación de ecosistemas, y el respeto por formas tradicionales de uso comunitario. En ese sentido, como plantea un análisis reciente sobre

propiedad agraria y sus límites del autor Peralta (2024), “la propiedad agraria está sujeta no solo al interés privado, sino también a obligaciones derivadas del interés general, ambiental y social” (p. 101). Esta perspectiva abre su camino a limitar o condicionar derechos de uso de tierras cuando éstos se ejerzan en detrimento del bien común, la equidad y el medioambiente.

El enfoque de función social-ambiental de la tierra también cuestiona las formas tradicionales de tenencia de las personas de la comunidad y promueve modelos para las comunidades de gestión territorial. En el capítulo Tierras comunales y tierras ancestrales de la obra citada Función social y ambiental de la tierra, se explora cómo estas formas colectivas de tenencia representan modelos más compatibles con sostenibilidad ambiental, justicia social y respeto cultural, especialmente en contextos rurales e indígenas (Muñoz, et al., 2010). Tales modelos oponen extremadamente la lógica de la propiedad privada individual como norma preponderante, y plantean una gobernanza colectiva de territorios, basada principalmente en principios de solidaridad, ecología, equidad y derechos colectivos.

Es clave otorgar una referencia clave para comprender las consecuencias sociales y ambientales que ocurren cuando las políticas de conservación ecológica no se articulan adecuadamente con la realidad de las comunidades. El estudio aborda específicamente el caso del Páramo de Sumapaz (Colombia), en la que, mediante su Resolución 1294 de 2021, que prohíbe la exploración y explotación minera, ha generado presión entre los habitantes campesinos y las autoridades ambientales, derivando en situaciones de exclusión económica y conflicto social (Barbosa y Barragán, 2023).

Un aspecto adicional a considerar es la situación estructural de pobreza en la parroquia La Esperanza. Muchas familias, especialmente como las comunidades de zonas altas, enfrentan necesidades básicas que no son tomadas en cuenta, acceso limitado a servicios públicos y escasas oportunidades económicas. Desde esta perspectiva, la ocupación de tierras puede ser interpretada no como un acto de ilegalidad deliberada, sino más bien, como una estrategia de subsistencia. Puesto que esta situación transforma los conflictos ecológicos en conflictos socioambientales, donde se entrelazan el derecho a un ambiente sano con el derecho a una vida digna.

Los autores Barbosa y Barragán (2023) mencionan que “las actividades agrícolas y ganaderas están limitadas por la normativa ambiental que protege el páramo, hecho que

ocasionó una inmersión en la ilegalidad por parte de los habitantes del páramo de Sumapaz”. Además, los autores evidenciaron que se han acentuado la precariedad económica de los campesinos, quienes dependen históricamente del cultivo de papa y de la ganadería como medios de subsistencia. Esto es sumamente relevante al caso, ya que la ocupación irregular de tierra en la zona de paramo de la laguna proviene de personas mismas de la comunidad, pero tomando en cuenta que en las zonas bajas de esta área se encuentran sembríos o arados considerándose legales por estar fuera del área de conservación, pero respecto a los sembríos y arados dentro del área de conservación donde se encuentra el área de la laguna, los comuneros pueden respaldarse en que realizan esa actividad por precariedad económica.

Tal como se observó en el caso de Chetumal, México, la expansión de asentamientos humanos irregulares en zonas protegidas genera un deterioro ambiental progresivo. En ese contexto, se identificaron impactos como la pérdida de cobertura vegetal, contaminación de cuerpos de agua y alteración de la biodiversidad local. Los autores del estudio subrayan que este proceso está asociado tanto a la necesidad de vivienda como a la falta de gobernanza efectiva del territorio y a la permisividad institucional (Jiménez Sánchez, et al., 2021).

Es decir, los asentamientos irregulares entendidos también como ocupación irregular referente al tema de esta investigación, no son solo un problema de orden territorial, sino que también como una manifestación de inequidad social y debilidad institucional. La falta de planificación y de políticas públicas sostenibles impulsa a muchas familias de la comunidad a ocupar zonas ambientales frágiles y de conservación, generando así, una tensión constante entre la necesidad humana y la conservación ecológica. El caso Chetumal se convierte de esta manera en un referente que permite comprender como la ausencia de control y de conciencia ambiental pueden desencadenar proceso de ocupación y cambio de uso de suelo en otros territorios latinoamericanos, en este caso como el del área de la laguna, donde el crecimiento de ocupaciones reproduce patrones de posibles vulneraciones a los derechos de la naturaleza y deterioro de la misma

Lo más preocupante es que este tipo de ocupaciones muchas veces se ubican en zonas ambientalmente sensibles como áreas de páramo, zonas de amortiguamiento o humedales, que son ocupadas no solo por su disponibilidad aparente, sino porque al estar lejos de la ciudad formal, escapan del control institucional. La laguna de Cubilche, por sus características de aislamiento y valor natural, se convierte en blanco fácil de este tipo de

ocupaciones, sin que las autoridades puedan ejercer un control preventivo efectivo y evitar que este tipo de actos como arado y agricultura causen una vulneración a los derechos de la naturaleza.

Se identifican diversas posturas que explican y fundamentan el conflicto socioambiental en torno a que, si se conciben la naturaleza como un sujeto de derechos. Quiroz (2023) en su tesis de investigación “El delito de contaminación del suelo, y el derecho de la naturaleza a su reparación integral” plantea que, al reconocerse a la naturaleza como sujeto de derechos, debe recibir un trato justo ante los daños que sufre, sancionando a los responsables. La reparación ambiental se convierte así en una obligación del Estado y una necesidad colectiva para preservar el equilibrio ecológico. Vernaza y Cruel (2024) en su revista científica “Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador” expone que los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008 surgen de influencias teóricas y debates políticos, y representan un pilar del Buen Vivir, al integrar derechos humanos y ecológicos. Sin embargo, advierte que su eficacia depende de crear una cultura de respeto y protección ambiental, más allá del reconocimiento jurídico.

Los autores, Blanes et al. (2003), en un análisis conceptual y práctico “Las zonas de amortiguamiento: un instrumento para el manejo de la biodiversidad. El caso de Ecuador, Perú y Bolivia”, describen las zonas de amortiguamiento como instrumentos de manejo que cumplen funciones críticas frente a las presiones humanas, estas apoyan la conservación de la biodiversidad en las áreas centrales, previenen la fragmentación del hábitat y el aislamiento político-social de las comunidades locales respecto al área, y reducen gradualmente el impacto de las actividades antropogénicas en torno a los parques. Este enfoque vincula las políticas de conservación con el desarrollo local de la comunidad, buscando coherencia entre las necesidades económicas de la población y los objetivos de protección de la naturaleza. No obstante, estudios recientes de Ramos y Ordóñez (2020), al analizar y desarrollar su investigación “Propuesta para la definición de zonas de amortiguamiento de áreas protegidas: caso de estudio-Parque Nacional Podocarpus” evidencian fuertes vacíos en la aplicación práctica de este concepto en el país. Los cuales han derivado en conflictos socio-ambientales y continuas pérdidas de biodiversidad, lo que al autor motivó a proponer un procedimiento basado en múltiples criterios físico-sociales para redefinir esa zona de amortiguamiento.

Finalmente, Reyes y Morales (2024) en su artículo científico titulada “El Sumak Kawsay y su aplicación en las políticas públicas ambientales en el Ecuador” concluye en que el Sumak Kawsay surge en Ecuador como una alternativa al modelo tradicional de desarrollo, priorizando la armonía con la naturaleza, la sabiduría ancestral y la vida plena. Sin embargo, señala que su aplicación enfrenta desafíos estructurales y baja participación ciudadana, por lo que urge fortalecer la educación ambiental, la sostenibilidad y los espacios democráticos para lograr un verdadero Buen Vivir.

Todas las posturas coinciden en reconocer que la naturaleza posee derechos propios y que su protección se basa en un deber ético, jurídico y social de las autoridades competentes y de la sociedad. Es decir, que la ocupación irregular existente en el área de la Laguna de Cubilche y los derechos de la naturaleza constituyen un impacto en que se podría estar vulnerando los derechos de la naturaleza y los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano.

5. MATERIALES Y METODOS

La dimensión socioambiental de esta investigación permite caracterizar la ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo en 2025, así como sus impactos sobre el Herbazal de Páramo en la zona de amortiguamiento del complejo volcánico Cubilche y sobre la Laguna de Cubilche, geosítio del Geoparque Mundial Imbabura. De igual manera, su dimensión jurídica permite examinar los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución, así como el régimen normativo de protección del páramo y las competencias de las autoridades ambientales, con el fin de evaluar su eficacia en el caso concreto. En este sentido, el enfoque de esta investigación fue cualitativa, ya que es un estudio documental que también se apoya en una aproximación centrada en la comprensión detallada, contextual y significativa de la problemática de ocupación irregular de tierras en la laguna de Cubilche durante el año 2025.

Desde este punto de vista, el estudio busca caracterizar a través de interpretación y organización de información de documentos. De esta manera, verificar en qué medida el cambio de uso de suelo ha afectado el ecosistema, a través de la revisión y análisis de la superficie intervenida, coordenadas, delimitación de paramo, áreas de amortiguamiento y comparaciones entre los años 2023 y 2025. De modo que se pudo describir tensiones

socioambientales, reconocer las prácticas de uso del territorio y comprender a simple vista las afectaciones a los derechos de la naturaleza.

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo, ya que identifica, documenta y organiza la información relevante sobre las formas de ocupación, el cambio de uso del suelo, los actores involucrados y relativamente las posibles afectaciones observables a los derechos de la naturaleza. De esta manera, permitió precisar patrones, verificar situaciones internas y presentar pruebas claras y verificables mediante datos cualitativos, y garantizó una comprensión profunda del problema desde las respectivas dimensiones socioambientales, territoriales y normativas, sin excederse el alcance propio del diseño de investigación descriptivo.

El método principal utilizado fue el socio jurídico, con el apoyo del método inductivo, lo cual permitirá vincular las evidencias empíricas con los principios ambientales establecidos en la Constitución y la normativa del Código Orgánico del Ambiente para comprender como los hechos observados en campo revelan la posibilidad de una degradación ecológica y la falta de aplicación normativa.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera correspondió a la revisión bibliográfica de investigaciones previas y la segunda a la técnica de la entrevista, la cual fue estructurada y con un cuestionario con preguntas abiertas, dirigidas específicamente a funcionarios del MAATE y encargados del Consorcio Taita Imbabura quienes son los encargados del manejo del suelo del área de Cubilche. Esta técnica permitirá obtener datos comparables sobre aspectos técnicos, decisiones institucionales, prácticas agrícolas, gestión del páramo y verificar los mecanismos de control y las percepciones sobre la afectación ecológica del área de conservación.

El muestreo intencional u opinático fue aplicada a la investigación para la técnica de entrevista. La cual se enfoca en seleccionar de manera deliberada a los participantes más relevantes para el estudio, en función de su conocimiento o experiencia en el tema. Dado que se busca obtener resultados desde perspectivas especializadas sobre los procesos de ocupación ilegal de tierras y su impacto sobre los derechos de la naturaleza, se elegirá a funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y del Consorcio Taita Imbabura, quienes poseen la experiencia necesaria en la gestión ambiental y el ordenamiento territorial en la provincia de Imbabura.

- Funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
 - Ing. Luis Cachimuel / Técnico Forestal
 - Ing. José Trejo/ Especialista Forestal
- Funcionarios del Consorcio Taita Imbabura
 - Ing. David Cáceres / Guardaparques
 - Ing. Malqui Tituaña / Guardaparques
- Abogado Especialista en Derecho Ambiental
 - Abg. Carla Torres / Analista jurídica

Las técnicas aplicadas a cada uno de los profesionales, se basará en un cuestionario de 3 preguntas abiertas, tomando en cuenta su conocimiento técnico y jurídico. Cada pregunta fue analizada y seleccionada para dar respuesta específicamente al tercer objetivo de la respectiva investigación, misma que dará conocimiento al respecto sobre la ocupación irregular de tierras respecto al cambio de uso de suelo, si existe una posible vulneración de derechos de la naturaleza y a la posibilidad de interponer una acción de protección. A continuación, se presentará las preguntas a realizarse:

1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?
2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubiche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?
3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Cada pregunta fue seleccionada estratégicamente para obtener respuestas específicas sobre el estado del Herbazal Páramo de Cubilche, los fundamentos normativos aplicables y los

insumos institucionales requeridos para una intervención jurídica. La información que se obtuvo mediante este instrumento resultó esencial para comprender la magnitud del problema y orientar el análisis jurídico ambiental de la investigación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

En este apartado se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de los métodos y técnicas establecidos en el diseño metodológico. Primero, revisión documental, para el cumplimiento del primer y segundo objetivo, la cual se basa en el estudio normativo sobre derechos de la naturaleza, el régimen jurídico del suelo, informes ambientales, ordenanzas territoriales y estudios académicos sobre ecosistemas de páramos. Segundo, las entrevistas estructuradas con preguntas abiertas dirigidas a profesionales con experiencia comprobada en gestión ambiental, conservación de ecosistemas y Derecho Ambiental para dar cumplimiento al tercer objetivo. Estos dos instrumentos permitieron construir una comprensión integral tanto del contexto ecológico del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche como de las implicaciones jurídicas derivadas de la ocupación irregular de tierras en la zona.

Fue pertinente organizar los resultados según la estructura propuesta en los objetivos, lo que permitió presentar sus resultados de forma clara, coherente y sistemática. Esta estructura facilitó el cumplimiento del objetivo general sustentando se en analizar socio jurídicamente la ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo ocurrido en el año 2025 en el Herbazal de Páramo del área volcánica Cubilche, a fin de determinar su impacto en la integridad del ecosistema y en los derechos de la naturaleza, evaluar la efectividad del ordenamiento jurídico ambiental aplicable y fundamentar la viabilidad de interponer una acción de protección.

6.1.1 Formas de ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo ocurrido en 2025 en el Herbazal de Paramo del Complejo Volcánico Cubilche

El Complejo Volcánico Cubilche se localiza en la cordillera norandina de Ecuador, aproximadamente a 10 km al sur de Ibarra, con cumbre de 3.826 msnm. Sus alrededores albergan extensos páramos que históricamente han permanecido en buen estado de

conservación. Administrativamente, el área forma parte del territorio del Área de Conservación y Uso Sustentable Taita Imbabura, un espacio creado en 2021 como complemento al Área Protegida Taita Imbabura. La zona del Cubilche, aunque no fue incluida en la declaratoria inicial del área protegida autónoma, se mantuvo bajo régimen de conservación a través del ACUS, contando con un plan de manejo específico (ACUS-TIC, 2022). Esto refleja la gran importancia ecológica del sitio y la intención de las autoridades locales de preservarlo, aun cuando su protección legal requiera aún un fortalecimiento y coordinación interinstitucional.

No obstante, a pesar de su gran importancia, el páramo de Cubilche enfrenta presiones antrópicas crecientes. El Plan de Manejo ACUS-TIC identifica varias y graves amenazas directas al páramo, entre ellas, la expansión de la frontera agrícola, el arado para habilitar cultivos e incendios forestales, la introducción de especies exóticas como el pino y eucalipto, y el incumplimiento de respectivas normativas ambientales. En particular, el acondicionamiento de nuevas actividades de agricultura como el cultivo constituye una amenaza latente, ya que la conversión de vegetación nativa en terrenos agrícolas provoca la destrucción de este ecosistema frágil. Estos factores específicos han ido erosionando la integridad del páramo y aumentando la vulnerabilidad del ecosistema, que requiere medidas de manejo y restauración urgentes (ACU-TIC, 2022).

Por otra parte, se evidencia que el mosaico agrícola representa una notable progresión en las zonas conservadas del páramo, por lo que son muestras claras del avance de las actividades agrícolas en el año 2025. Así, Cobo (2024) menciona que:

Se identifica el avance de actividades agrícolas hacia el páramo del Complejo Volcánico Cubilche que se encuentra en la zona de amortiguamiento. A los 3350 a 3500 msnm en el área del noreste en el Cubilche, se encuentran parches con características de uso y abandono de tierras junto a pajonal quemado y tierra labrada en dirección comunidad Paniquindra, el principal cultivo identificado fue papa. (pp. 32-33)

En enero de 2025, dichos argumentos de Cobo, se materializaron en una denuncia formal por parte de la comunidad local. El 9 de enero de 2025 se reportó en redes sociales y ante el MAATE una posible afectación al páramo por cambio de uso de suelo en el sector Cubilche-Paniquindra. En respuesta, el 10 de enero se llevó a cabo una inspección técnica

in situ con participación de funcionarios del MAATE, miembros de la Unidad de Policía de Medio Ambiente (UPMA) y técnicos del Consorcio Taita Imbabura, quienes realizaron una inspección que constató evidencias directas de ocupación irregular, directamente en las coordenadas reportadas (~UTM X:819847 Y:10025970, 3566 msnm), se encontró un área de 3,04 hectáreas de páramo arado, con remoción total de la cobertura vegetal nativa como arbustos y pajonal (MAATE, 2025).

Este terreno había sido recientemente intervenido para sembríos, alterando el estado natural del ecosistema. Según declaraciones del representante de la Asociación Cubilche, dichas intervenciones fueron realizadas por miembros de la asociación de la comunidad con fines agrícolas, expandiendo clandestinamente la frontera agrícola sobre terrenos de páramo antes no cultivados. Es decir, la labranza detectada analiza y representa una nueva conversión de cobertura natural hacia área de cultivo, algo corroborado tanto por la evidencia documental como por las fotografías tomadas establecidas en el informe.

Los impactos socioambientales de estas ocupaciones irregulares sobre la integridad y conservación del páramo resultan significativos. En el plano ecológico, la remoción del pajonal y la cobertura nativa conlleva una pérdida de hábitat para especies especializadas del páramo, reduciendo la biodiversidad local (ACUS-TIC, 2022). Al respecto se ve comprometido el ciclo hidrológico del páramo, al perder parte de su cobertura, lo que podría traducirse en escorrentías y erosión más pronunciadas en época de lluvias y formación de agregados de suelos hidrofóbicos con elevado nivel de repelencia al agua (Chuncho Morocho y Chuncho, 2019, pp. 77-78). Este efecto no solo afecta al ecosistema en sí, sino también a las comunidades humanas ubicadas en la parte baja que dependen del páramo Cubilche como fuente de agua para riego y posiblemente consumo.

6.1.2 Marco constitucional y legal aplicable a la protección del páramo y sus zonas de amortiguamiento

En base a la revisión documental realizada, se pudo constatar que la planificación y gestión del territorio en la parroquia La Esperanza, especialmente en el área de páramo Cubilche, requieren un sólido sustento normativo. Por lo que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente a los páramos como ecosistemas frágiles y dispone que el Estado adopte medidas para su debida conservación, uso sostenible y manejo integral (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 406). Asimismo, establece que todo

acto de poder público debe guardar conformidad con la Constitución, caso contrario carecerá de eficacia jurídica (CRE, 2008, art. 424).

Por tanto, cualquier proceso de planificación territorial en la parroquia de la Esperanza, el cual forma parte la Laguna de Cubilche, perteneciente al cantón Ibarra debe ajustarse a este marco normativo, protegiendo de manera coherente la integridad del páramo de Cubilche y sus zonas de amortiguamiento. En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural La Esperanza 2023 -2027, identifica que aproximadamente el 15.48% del territorio parroquial corresponde a ecosistemas de páramo, los cuales forman parte de áreas consideradas como bosques protectores dentro del sistema Taita Imbabura (GAD Parroquial La Esperanza, 2023, p.27-33). Además, se establecen zonas de amortiguamiento orientadas a limitar la expansión de la frontera agrícola y a preservar la funcionalidad ecológica del territorio (GAD Parroquial La Esperanza, 2023, p. 28), reconociendo la necesidad de una gestión diferenciada del suelo en áreas de alto valor ambiental.

Además, se establecen zonas de amortiguamiento orientadas a limitar la expansión de actividades agrícolas y a preservar la funcionalidad ecológica del territorio, reconociendo la necesidad de una gestión diferenciada del suelo en áreas de alto valor ambiental (GAD Parroquial La Esperanza, 2023, p. 121-122). De manera concordante, la Ordenanza Reformatoria al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Ibarra refuerza estos lineamientos al establecer como finalidad central del PDOT la protección de estos sistemas naturales, su biodiversidad y el paisaje, así como la regulación del uso adecuado del suelo, en armonía con la capacidad ambiental del territorio (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, 2025, pp. 4-5).

Asimismo, se incorpora proyectos específicos de conservación ambiental, entre los que destaca la coordinación interinstitucional para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Taita Imbabura-Cubilche, orientada a fortalecer la protección y conservación del valor ecológico de este ecosistema de páramo y su entorno inmediato (GADMI, 2024, p. 20). Si bien el instrumento normativo no contempla un régimen sancionatorio explícito, sí establece un marco de ordenamiento territorial obligatorio, del cual se desprende que cualquier cambio de uso de suelo no autorizado contraviene la

planificación vigente y genera consecuencias jurídicas, reforzando de esta manera la tutela del páramo como objeto de protección ambiental y constitucional.

La Constitución de Ecuador de 2008 introdujo los derechos de la naturaleza, reconociendo a la Pacha Mama como sujeto de derechos. El artículo 71 de la Constitución establece que la naturaleza “tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (CRE, 2008). Este marco constitucional garantiza que los ecosistemas frágiles y zonas de amortiguamiento, como el páramo de la Laguna de Cubilche sean objeto de protección directa, independientemente de los intereses económicos de las personas de las comunidades. Además, el mismo artículo otorga a cualquier persona, comunidad o pueblo a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de estos derechos de la naturaleza. Esto quiere decir que, ante una notable amenaza al páramo, la ciudadanía puede impulsar mecanismos legales para su defensa, tal como ocurrió en la denuncia ambiental del 2025 en el área de la Laguna de Cubilche, la cual se realizó el respectivo informe. Esta participación respectiva de la ciudadana es coherente con la intención constitucional de tutela colectiva de la naturaleza y la demostración de la aplicación del artículo 71 en la práctica.

El artículo 72 consagra el derecho de la naturaleza a la debida restauración, obligando a que todo ecosistema degradado sea rehabilitado plenamente, más allá de indemnizar a las comunidades afectadas. De igual forma, al tener conocimiento de que existen actividades de agricultura en la comunidad de Paniquindra a las faldas de Cubilche y previamente autorizadas, pero tomando en cuenta que estas no pueden aumentarse o continuar hacia el páramo de la Laguna, la Constitución en su artículo 396 dispone que:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto

ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. (CRE, 2008)

La investigación realizada, estas normas significan que el daño de 3,04 hectáreas de páramo arado y cambio de uso de suelo con fines agrícolas deberá ser objeto de las medidas de reparación integral por los respectivos actores. El Estado, es quien, a través de sus instituciones ambientales correspondientes, está constitucionalmente obligado no solo a sancionar a los responsables, sino también a asegurar la recuperación del páramo afectado. Asimismo, el artículo 73 de la Constitución ordena al Estado aplicar medidas de precaución y restricción ante actividades como las presentadas sobre cambio de uso de suelo que puedan provocar la destrucción de ecosistemas o la extinción de especies, prohibiendo expresamente la introducción de elementos que alteren de forma irreversible el patrimonio genético nacional, tomando en cuenta que esta área forma parte del Geoparque Mundial de Imbabura. (CRE, 2008)

También la Constitución del Ecuador establece deberes estatales específicos respecto a los ecosistemas frágiles. En particular, el artículo 406 establece “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros” (CRE, 2008). Este precepto constitucional reconoce a los páramos como áreas de gran y especial importancia ecológica, equiparándolos con humedales y bosques nublados, reflejando de esta manera el compromiso nacional de garantizar su integridad ecológica y funcional.

Complementariamente, se reconoce también el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, al mismo tiempo que confiere a la naturaleza derechos propios que deben ser debidamente respetados y restaurados en caso de que exista una afectación. Esto implica que la protección del páramo no se considera solo una política pública, sino un mandato constitucional y un derecho fundamental. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y dispone obligatoriamente medidas de precaución para evitar la extinción de especies y la destrucción de estos ecosistemas. Asimismo, pone gran énfasis en la salvaguarda de las fuentes hídricas en su artículo 411 de la Constitución del Ecuador declara:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. (CRE, 2008)

Tomando en cuenta que los páramos andinos son reguladores hídricos clave, estas garantías constitucionales refuerzan estrictamente su resguardo legal al más alto nivel. En suma, el marco constitucional ecuatoriano sienta bases sólidas para la defensa del páramo, integrando especialmente en la visión de los derechos de la naturaleza con obligaciones estatales explícitas hacia estos ecosistemas vulnerables.

Para complementar, el Código Orgánico del Ambiente desarrolla las disposiciones constitucionales relacionadas con la naturaleza. Este incorpora expresamente a los páramos dentro del Patrimonio Forestal Nacional, lo que significa que el Estado mediante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión sobre estos ecosistemas. Más aún, la ley declara en su artículo 99:

Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de los mismos. (COA, 2017)

De esta manera, su postura es clara, no se permite desmontar, quemar ni convertir el suelo de páramo para otras actividades, dada su importancia ecológica. En concordancia con ello, el mismo código establece la participación de las comunidades aledañas para el cuidado de los páramos, obligándolas a comunicar a las autoridades competente cualquier violación o destrucción que detecten. Tales medidas reflejan claramente un gran enfoque tanto preventivo como participativo en la normativa, reconociendo de tal forma que la colaboración ciudadana es clave para resguardar efectivamente el páramo.

Otras normas complementan la protección legal del páramo y sus zonas aledañas. Por ejemplo, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos introdujo la figura de Áreas de Protección

Hídrica, las cuales abarcan territorios donde existan fuentes de agua declaradas de interés público, que a menudo se ubican en páramos que están destinadas a garantizar su mantenimiento, conservación y aporte al consumo humano, como lo considera en su artículo 14:

El Estado regulará las actividades que puedan afectar la cantidad y calidad del agua, el equilibrio de los ecosistemas en las áreas de protección hídrica que abastecen los sistemas de agua para consumo humano y riego; con base en estudios de impacto ambiental que aseguren la mínima afectación y la restauración de los mencionados ecosistemas. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, 2014)

Esta disposición refuerza la idea de crear zonas de amortiguamiento alrededor de los páramos para proteger las cuencas y manantiales vitales que ellos alimentan, tomando en cuenta que la Laguna de Cubilche ya es considerada parte de una zona de amortiguamiento. De igual modo, la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece principios fundamentales que limita la expansión de la frontera agrícola sobre los ecosistemas de páramo y promueve la elaboración de planes de manejo participativos para su conservación sostenible Artículo 7 literal k:

El Estado regula y controla el avance de la frontera agrícola que puede afectar a los ecosistemas frágiles, tales como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos, particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que genere servicios ambientales. Y protege la tierra rural del crecimiento urbano no planificado. (Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 2016)

A pesar de tener en nuestras manos un robusto andamiaje jurídico, la eficacia real de las medidas de protección del páramo depende específicamente en la práctica de su cumplimiento riguroso por parte de las instituciones y de los usuarios del territorio. Los hechos documentados y verificados durante el año 2025 revelan brechas entre la norma y la realidad en campo. Es el caso de esta investigación, lo que ocurre en el páramo de Cubilche-Paniquindra en Imbabura, donde miembros de una asociación de la comunidad ocupan irregularmente realizando labores de arado con fines agrícolas dentro de un páramo considerado área de conservación. Según el informe técnico mencionado con anterioridad, dichas áreas corresponden al ecosistema Herbazal de Páramo, el cual no ha sido intervenido

anteriormente, es decir, un páramo virgen ahora alterado por esta actividad ilegal. Este incidente demuestra que, pese a la prohibición establecida en cada artículo, continúan produciéndose afectaciones al páramo, equitativamente ya sea por desconocimiento de la ley, por necesidad socioeconómica o por la falta de control preventivo, poniendo en riesgo la integridad de estos ecosistemas biodiverso

6.1.3 Análisis socio jurídico del caso, vulneración de derechos de la naturaleza y fundamentos para sustentar una acción de protección

La información utilizada para desarrollar la siguiente sección de la presente investigación proviene principalmente de las entrevistas realizadas a distintos funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y del Consorcio Taita Imbabura. La elección de estos funcionarios institucionales responde exclusivamente a la necesidad de contar con criterios técnicos y administrativos que se derivan de entidades directamente involucradas en la gestión ambiental y territorial del área de estudio, lo que permitió fortalecer y esclarecer el análisis, aportando una perspectiva fundamentada sobre los procesos y decisiones examinados.

Las entrevistas se llevaron a cabo mediante comunicación escrita y una vez recopiladas las respuestas, estas fueron sistematizadas en una matriz temática que permitió identificar coincidencias, divergencias y aportes relevantes al caso. Dada la extensión del material obtenido, se consideró pertinente presentar en este apartado una síntesis analítica de los principales argumentos y aportes proporcionados por los funcionarios, mientras que las transcripciones completas se incluyen en la sección de Anexos.

A continuación, se presenta el análisis de cada una de las preguntas formuladas, acompañado del nombre y cargo de las personas entrevistadas, con el fin de ofrecer transparencia metodológica y contextualizar adecuadamente los criterios emitidos.

Entrevistado 1 (Anexo 1)

Malqui Tituaña

Ing. Recursos Naturales Renovables

Cargo: Guardaparque del Consorcio Taita Imbabura

1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

La ocupación irregular en la Laguna de Cubilche ha generado una serie de afectaciones graves al ecosistema. Estamos hablando de un páramo y un sistema lacustre muy frágil. El cambio de uso de suelo ha fragmentado el hábitat, alterado el ciclo hídrico y contaminado el suelo con agroquímicos. Todo esto vulnera los derechos de la naturaleza, porque se interrumpen sus ciclos vitales y se afectan sus procesos evolutivos. Ahora bien, también debo decir que estas ocupaciones no nacen de la nada; están ligadas a la realidad social.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubiche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

Los impactos en Cubilche sí constituyen una vulneración directa a los derechos de la naturaleza. La Constitución, en sus artículos 71 y 73, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete su integridad y que el Estado debe tomar medidas para evitar su destrucción. El páramo tiene una función clave: regular el agua y mantener una biodiversidad única. Si destruimos su cobertura vegetal, se rompe ese equilibrio, no es solo una pérdida ambiental, si no, es una violación a un derecho constitucional.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Para que una acción de protección tenga fuerza, necesitamos evidencia técnica clara como imágenes satelitales que muestren el cambio de uso de suelo, estudios que expliquen cómo se ha perdido cobertura vegetal y cómo eso afecta el agua de las comunidades. Pero, además, debe haber un respaldo institucional del Ministerio del Ambiente y el municipio, porque si

no hay acompañamiento, la acción se debilita. También es clave que la comunidad esté presente, que se escuche su voz

Entrevistado 2 (Anexo 2)

David Caceres

Ing. Forestal

Cargo: Guardaparque del Consorcio Taita Imbabura.

1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

Al cambiar el uso del suelo, el páramo pierde su capacidad de captación de agua y eso trae erosión, pérdida de cobertura vegetal y pone en peligro a especies que solo existen ahí. La presión de la frontera agrícola no para, y eso fragmenta el ecosistema.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubiche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

Por supuesto que esto vulnera los derechos de la naturaleza. La Constitución no es simbólica, pues reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Cuando se remueve el herbazal y se degrada el suelo, se impide que el ecosistema se regenere, y eso va en contra de los principios constitucionales.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Es necesario informes detallados de impacto, actas de inspección, certificados legales sobre el estatus del terreno y, sobre todo, evidencia de que las autoridades no han cumplido con su deber.

Entrevistado 3 (Anexo 3)

Luis Cachimuel

Ing. Forestal

Cargo: Técnico Forestal del MAATE

1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

El Ministerio de Agricultura otorgó escrituras en años anteriores para fines agrícolas, y revelaron un conflicto entre políticas públicas históricas y el marco actual de protección ambiental.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubiche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

El área está reconocida como ecosistema frágil y si uno se guía por la Constitución y el Código Ambiental, está claro que en estos ecosistemas no se puede permitir el cambio de uso del suelo.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

El Plan de Uso y Gestión del Suelo ya reconoce esta zona como parte del área de amortiguamiento del páramo. Por eso creo que debe intervenir la municipalidad, verificar el cumplimiento de esa normativa y, si hay irregularidades, tomar acciones.

Entrevistado 4 (Anexo 4)

José Trejo

Ing. Forestal

Cargo: Especialista Forestal

1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

La ocupación es competencia del Ministerio de Agricultura, lo que refleja fragmentación institucional, una de las razones por las cuales la normativa, pese a ser sólida, no es eficaz.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubiche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

La alteración de páramo, constituye vulneración de derechos de la naturaleza al afectar ciclos vitales, estructura y funciones, tal como lo exige la Constitución.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Necesitamos informes técnicos que definan el tipo de ecosistema afectado, el uso del suelo y la cobertura vegetal. También hay que hacer un levantamiento de especies posiblemente afectadas. Esa información servirá para saber si estamos ante una infracción ambiental o incluso penal.

Entrevistado 5 (Anexo 5)

Carla Torres

Abogada

Cargo: Analista jurídica

1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

Desde lo técnico y jurídico, está claro que la ocupación irregular y el cambio de uso del suelo están dañando gravemente al páramo de Cubilche. Al alterarlo, no solo se afecta la naturaleza, sino que también se ponen en riesgo derechos humanos fundamentales como el acceso al agua y la salud.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubiche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

Sí, los impactos configurados son una clara vulneración a los derechos de la naturaleza. La Constitución lo dice, la naturaleza tiene derecho a existir, a regenerarse y a mantener sus ciclos. Si se cambia el uso del suelo sin evaluación ni control, se rompe ese equilibrio.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Una acción de protección debe tener un soporte técnico, jurídico y social. Se necesitan informes ambientales especializados, certificaciones sobre uso de suelo, registros fotográficos georreferenciados y peritajes que demuestren la fragilidad del área. También debe haber acompañamiento de instituciones como la Defensoría del Pueblo y participación de la comunidad.

- **Análisis socio jurídico y vulneración de derechos de la naturaleza**

El análisis respectivo de las entrevistas realizadas a funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y del Consorcio Taita Imbabura evidencia una clara valoración coincidente respecto a la gravedad de los impactos socioambientales generados respectivamente por la ocupación irregular de tierras y el cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche. Desde una perspectiva socio jurídica, los funcionarios respectivamente entrevistados identifican que estas actividades agrícolas han producido una alteración progresiva de la integridad ecológica del ecosistema de páramo, afectando así funciones esenciales e importantes como la regulación hídrica, la estabilidad del suelo y la conservación de la cobertura vegetal. Dichos componentes constituyen elementos sustantivos del contenido material de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución del Ecuador, por lo que se refieren a la preservación de los ciclos vitales, la estructura y los procesos evolutivos de los ecosistemas.

Desde el ámbito técnico, los guardaparques del Consorcio Taita Imbabura mencionan que la expansión de la frontera agrícola y la introducción de prácticas agrícolas incompatibles con la fragilidad del páramo han generado procesos de fragmentación del hábitat, erosión del suelo y pérdida de la capacidad natural de captación y regulación del agua. Estas alteraciones vistas corresponden con estudios previamente realizados en el contexto andino ecuatoriano, los cuales advierten que los ecosistemas de páramo presentan una alta vulnerabilidad frente al cambio de uso de suelo debido a su lenta y larga capacidad de regeneración y a su rol estratégico en la provisión de servicios ecosistémicos, especialmente en la regulación hídrica que abastece a poblaciones humanas y sistemas agrícolas aguas abajo (Hofstede, et al., 2014). En este sentido, los impactos descritos por los funcionarios entrevistados trascienden específicamente a un daño puntual y se proyectan como afectaciones acumulativas de carácter estructural.

Desde el aspecto jurídico, los testimonios recabados dejan en evidencia la existencia de una tensión entre decisiones administrativas históricas y el marco constitucional vigente de protección a los derechos de la naturaleza. Los entrevistados subrayan que la entrega de escrituras con fines agrícolas en décadas anteriores ha contribuido a legitimar ocupaciones que actualmente resultan incompatibles con el reconocimiento del páramo como ecosistema frágil y área de especial protección. Rodrigo de la Cruz (2019) recomienda que “Es necesario establecer planes de manejo para la conservación y uso sostenible de los páramos, con la participación directa de las comunidades indígenas, considerando que es menester regular su uso, especialmente por el avance de la frontera agrícola.” (p. 110). Desde esta perspectiva, es imperativo que las autoridades implementen mecanismos jurídicos eficaces que aseguren la total protección del páramo como un recurso natural vital.

Además, los impactos descritos en las entrevistas permitieron identificar que la alteración del herbazal de páramo en la Laguna de Cubilche configura una posible vulneración de los derechos de la naturaleza, por lo que impide o limita la capacidad del ecosistema para regenerarse y mantener su equilibrio ecológico. La remoción de la cobertura vegetal, la degradación del suelo y la interrupción de los ciclos ecológicos esenciales afectan directamente la funcionalidad y mantenimiento del ecosistema, lo cual ha sido señalado por diversos autores como un criterio determinante para identificar la vulneración de estos derechos de la naturaleza (Acosta, 2019). Es así que, la afectación descrita por los entrevistados no se reduce solo a un daño ambiental aislado, sino que también compromete

el núcleo esencial de los derechos de la naturaleza previamente reconocidos constitucionalmente.

También se vincula la degradación del ecosistema con la afectación indirecta de derechos humanos colectivos, especialmente aquellos que se relacionan con el acceso al agua y a un ambiente sano. La pérdida de la capacidad reguladora del páramo incurre directamente en la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para las comunidades cercanas, lo que consolida la interdependencia entre derechos humanos y derechos de la naturaleza. Esta relación sostiene que la degradación de ecosistemas estratégicos genera escenarios de conflictividad social y se reflexiona sobre las desigualdades territoriales, afectando de manera desproporcionada a comunidades rurales e indígenas (Gudynas, 2015).

- **Fundamentos para una Acción de protección**

La acción de protección se configura como una garantía jurisdiccional destinada a la tutela directa y eficaz de los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares que presten servicios públicos o ejerzan funciones respectivamente delegadas. Conforme al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial” (CRE, 2008). Procederá cuando exista una vulneración de derechos reconocidos en la Constitución y no exista otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para la protección inmediata. Frente a la investigación realizada referente al área de la Laguna de Cubilche, los hechos descritos en las entrevistas y el análisis socio jurídico previo permiten identificar y analizar la posible afectación de derechos constitucionales de la naturaleza, lo que posibilita el uso de esta garantía como vía idónea para detener, prevenir o reparar daños ambientales que comprometen ecosistemas frágiles y estratégicos

Existen fundamentos sólidos, suficientes y constitucionalmente válidos para presentar y sustentar una acción de protección en defensa de los derechos de la naturaleza. Esta afirmación se sostiene bajo el marco jurídico constitucional, pruebas técnicas y el contexto social que acompañan la investigación. Es así que, desde el ámbito normativo, los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución del Ecuador reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos y garantizan indispensablemente su protección integral, su restauración y la aplicación de medidas precautorias por parte del Estado. Cuando estas garantías se ven

comprometidas, como el caso de ocupaciones irregulares en el páramo de la Laguna de Cubilche, la acción de protección se convierte en el mecanismo legal idóneo para exigir una respuesta inmediata, correctiva y restauradora.

Desde el punto de vista técnico, el informe de inspección realizados por MAATE, guardaparques del Consorcio Taita Imbabura y la UPMA, documentan con claridad y determinación la existencia de actividades de arado y remoción de vegetación en al menos 3,04 hectáreas de un páramo no intervenido y no autorizado, catalogado como ecosistema frágil y de conservación (MAATE, 2025). Esta evidencia es clara, acompañada de imágenes satelitales, coordenadas, registros fotográficos y mapas oficiales, permite sustentar y verificar de forma objetiva la magnitud del gran daño. Los entrevistados coinciden en que este tipo de información constituye una base sólida e indispensable para respaldar la acción de protección. Además, el daño no es aislado ni menor, ya que afecta la estructura ecológica del páramo y compromete su capacidad de regulación hídrica, generando riesgos para el bienestar de las comunidades cercanas.

A nivel institucional, existe también el reconocimiento por parte de funcionarios públicos de que hubo una grave omisión en el control del territorio y una débil aplicación de las competencias legales en materia ambiental y de ordenamiento territorial. Este reconocimiento refuerza la legitimidad de la acción de protección, al evidenciar que primordialmente el Estado, como garante de los derechos de la naturaleza, no actuó con la diligencia debida para prevenir el daño. Como lo expresaron varios entrevistados, entre ellos Carla Torres y David Cáceres, la responsabilidad estatal no se limita a reaccionar cuando el daño ya ocurrió, sino que implica actuar de forma preventiva para que no suceda casos como este, conforme al principio de precaución constitucionalmente establecido.

Otro fundamento relevante que complementa con lo descrito por los entrevistados, radica en la afectación indirecta de derechos humanos colectivos estrechamente vinculados con la integridad del ecosistema, tales como el derecho al agua y el derecho a un ambiente sano, reconocidos en los artículos 12 y 14 de la Constitución. En ecosistemas de páramo, la degradación ambiental tiene efectos directos sobre la disponibilidad y calidad del recurso hídrico, lo que refuerza y mantiene la interdependencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. En este sentido, sería ideal una acción de protección ya que se presentaría como un mecanismo adecuado para garantizar una tutela integral y efectiva, al

permitir que el juez constitucional analice y valore el daño ambiental no solo desde una perspectiva ecológica, sino también social y territorial (Gudynas, 2015).

En su totalidad, el marco normativo vigente, la prueba técnica recolectada, la verificación del daño, la omisión institucional correspondiente y la afectación directa a los ciclos ecológicos y sociales se adaptan a un contexto en el que una acción de protección no solo es viable, sino necesaria y urgente. Este mecanismo no buscará únicamente sancionar a los responsables de las afectaciones, sino restaurar completamente el ecosistema de páramo, garantizando su protección futura y sentar un precedente que fortalezca la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza en el país. Por tanto, se concluye que existen todos los elementos requeridos y esenciales para sustentar esta acción y avanzar hacia una justicia ecológica integral.

6.2. DISCUSIÓN

Se pudo evidenciar que durante el año 2025 sí se produjo ocupación irregular de tierras y un cambio de uso de suelo dentro del Herbazal de Páramo del Complejo Volcánico Cubilche, especialmente en el sector Cubilche-Paniquindra. La evidencia más clara fue la de la inspección técnica realizada por el MAATE junto con la UPMA y el Consorcio Taita Imbabura, donde se verificó un área aproximada de 3,04 hectáreas de páramo arado, con remoción completamente de la cobertura vegetal nativa. Además, esta intervención agrícola no aparece como un hecho repentino o aislado, sino como la continuación de un proceso de presión agrícola que ya había sido previamente advertido en estudios previos, lo que me permite entender que el cambio de uso del suelo venía avanzando y en 2025 terminó por hacerse evidente y verificable por autoridades competentes en materia ambiental y encargados del área.

En el ámbito jurídico, también se confirmó en base a los resultados que el país cuenta con una base normativa fuerte para proteger los páramos y los derechos de la naturaleza, especialmente desde la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente. Sin embargo, en la práctica en base a la investigación se observó que esa protección no siempre se cumple de forma efectiva, ya sea por falta de control territorial, por debilidades institucionales o por un manejo insuficiente entre entidades que tienen competencias sobre el suelo, la conservación y la gestión ambiental.

A partir de los resultados, se puede esclarecer que lo ocurrido en Cubilche en 2025 debe interpretarse como un conflicto que no es únicamente ambiental, sino también socioambiental y socio jurídico. En el ámbito ecológico, el daño debe mirarse desde una perspectiva grave, porque el páramo es un ecosistema frágil que cumple funciones importantes y esenciales, especialmente en la regulación hídrica, la estabilidad del suelo y la conservación de biodiversidad nativa. Cuando se remueve o se afecta el herbazal de páramo, se altera la estructura misma del ecosistema y se interrumpen esenciales procesos que dependen de esa cobertura vegetal. Por lo que se puede decir que no solo lo que se afectó fue tierra, sino todo un sistema ecológico que sostiene ciclos vitales importantes para la laguna, sus ares y para las comunidades que dependen del agua.

Al analizar la normativa vigente y respectiva sobre derechos de la naturaleza, se entiende que la vulneración no requiere necesariamente solo de un daño irreversible para existir, pues basta con una afectación que comprometa la conservación del ecosistema, su capacidad de regenerarse y su debido funcionamiento natural. Bajo este aspecto, el cambio de uso de suelo verificado en Cubilche se enlaza directamente con una posible vulneración de derechos constitucionales, lo que existe la posibilidad a que una acción de protección sea un mecanismo pertinente y favorable, sobre todo si se demuestra que el Estado no actuó con la prevención necesaria o no garantizó la tutela efectiva.

Al comparar los resultados obtenidos con estudios previos, encuentro coincidencias claras. La Borrás, et al. (2011) advierte que las políticas de tenencia y uso del suelo en Ecuador pueden favorecer la conversión de áreas ecológicamente valiosas, y esto se refleja en Cubilche, donde el ecosistema de páramo terminó intervenido pese al haberse establecido previamente un régimen de conservación. También se conecta con lo señalado por Escobar et al. (2021), quienes explicaron que el Estado muchas veces actúa cuando el daño ya se consolidó; en este caso, la inspección y la verificación ocurrieron después de que ya había sido arado el páramo, lo cual demuestra que todavía falta fortalecer el componente preventivo.

Estudios como los de Sumapaz (Barbosa y Barragán, 2023) y Chetumal (Jiménez Sánchez et al., 2021) ayudó a comprender que estos conflictos no ocurren solo por mala fe, sino que también por condiciones de pobreza como había especificado en la entrevista realizada, falta de planificación y debilidad institucional. Cabe mencionar que, esto no

justifica la afectación ambiental, pero sí se explica el por qué se repite el patrón, cuando el territorio está poco controlado y la presión económica aumenta, las zonas de páramo y amortiguamiento se vuelven vulnerables a la ocupación y al cambio de uso de suelo de estas.

Esta investigación permite sostener que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el país es un avance a gran escala, pero su eficacia depende de que exista una tutela real, preventiva y restauradora. Es decir, no basta con que la norma prohíba el cambio de uso de suelo; pues se requiere que el Estado pueda controlar el área, prevenga el daño, coordine competencias y actúe a tiempo.

Los resultados permiten afirmar que sí existen fundamentos para una acción de protección, principalmente porque hay evidencia técnica del daño, existe un marco constitucional que reconoce derechos de la naturaleza y hay previamente indicios de que la prevención y control no fueron suficientes. Desde esta perspectiva, una acción de protección no solo es viable, sino relevante como vía para exigir restauración, medidas urgentes y garantías de no repetición.

Finalmente, como principal limitación para esta investigación fue la escasez de estudios previos sobre el tema en específico, particularmente en su condición de zona de amortiguamiento del geosítio Laguna de Cubilche. Es decir, no se identificaron investigaciones académicas que investiguen y analicen de manera directa, profunda y sistemática este territorio desde una perspectiva socio jurídica y en base a los derechos de la naturaleza, lo que limitó la posibilidad de realizar comparaciones empíricas y de contrastar los hallazgos con antecedentes científicos del mismo espacio geográfico. Por lo que esta ausencia de antecedentes obligo a construir el análisis a partir de estudios realizados en otros páramos del Ecuador que se enfrentaron a una vulneración de derechos de la naturaleza. Sin embargo, esta limitación también evidencia la relevancia y originalidad del estudio, al abordar un vacío de conocimiento existente sobre el páramo de Cubilche y aportar insumos iniciales para futuras investigaciones más profundas y comparativas sobre la protección de los ecosistemas de páramo.

7. CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, se concluye que la ocupación irregular de tierras dentro del entorno de la Laguna de Cubilche durante el año 2025 ha generado una afectación real,

progresiva y verificable al ecosistema de páramo. La remoción de la cobertura vegetal y el arado de zonas que no estaban destinadas a actividades agrícolas han modificado de manera significativa el uso natural del suelo, alterando la biodiversidad y sus procesos hídricos que caracterizan a estos ecosistemas altoandinos. El páramo, por su naturaleza, cumple una función estratégica en la regulación y provisión de agua, por lo que cualquier intervención no planificada compromete no sólo el equilibrio ecológico inmediato, sino también la sostenibilidad ambiental de las comunidades que dependen de este recurso.

Desde la perspectiva socioambiental, los resultados evidencian que la expansión de la frontera agrícola en áreas de conservación constituye una transformación notoria del territorio que impacta directamente el suelo, la cobertura vegetal, los ciclos hidrológicos y las especies propias del ecosistema. Los informes técnicos revisados y la documentación analizada confirman efectos inmediatos como la pérdida de hábitat y la alteración de dinámicas naturales. Sin embargo, también se identificó que esta problemática no puede comprenderse de manera aislada, pues responde a condiciones estructurales como la pobreza y la limitada presencia estatal en el control territorial, factores que impulsan a ciertas comunidades a intervenir el páramo como mecanismo de subsistencia.

En el ámbito constitucional, la investigación permitió advertir que los hechos examinados configuran una vulneración directa de los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador. La naturaleza, no es un simple objeto de protección, sino un sujeto de derechos cuya integridad debe ser garantizada por el Estado. Asimismo, se evidenció una tensión entre el derecho al trabajo y la necesidad económica de algunas comunidades, y el mandato de protección reforzada de ecosistemas frágiles previsto en el artículo 406. Esta tensión refleja un desafío estructural, como armonizar el desarrollo humano con la preservación de bienes ambientales estratégicos.

A pesar de contar con un marco normativo sólido, reforzado por el Código Orgánico del Ambiente y por las disposiciones del COOTAD en materia de ordenamiento territorial, la investigación demostró que la eficacia institucional no ha sido totalmente suficiente para prevenir ni controlar oportunamente la ocupación irregular. Las inspecciones administrativas realizadas no garantizan por sí solas la reparación integral ni la restauración del ecosistema si no se acompañan de medidas sostenidas de vigilancia, sanción y seguimiento. Se identificó, en consecuencia, una brecha entre el reconocimiento avanzado de los derechos

de la naturaleza en el plano normativo y la capacidad de seguimiento de las instituciones encargadas de hacerlos efectivos.

Finalmente, desde la perspectiva procesal, se concluye que, de persistir la afectación ambiental o la omisión institucional en su control, podría configurarse la procedencia de interponer una acción de protección, al existir un derecho constitucional presuntamente vulnerado, una amenaza actual al ecosistema y una posible insuficiencia de las vías administrativas para detener el daño de forma inmediata. El caso de la Laguna de Cubilche revela que los derechos de la naturaleza no pueden permanecer en el ámbito declarativo; su vigencia depende de una aplicación coherente y articulada entre autoridades y ciudadanía. Proteger este ecosistema no es únicamente una decisión administrativa, sino un imperativo constitucional que pone a prueba la eficacia real del Estado constitucional sobre derechos del medio ambiente.

8. RECOMENDACIONES

Es fundamental que futuras investigaciones sigan abordando la problemática de la ocupación irregular de tierras en áreas de conservación, particularmente en zonas de páramo y otras áreas protegidas. Puesto que esta investigación ha evidenciado un vacío en estudios previos sobre la Laguna de Cubilche, por lo que se recomienda que se amplíe el análisis a otras zonas de amortiguamiento y ecosistemas frágiles del país. También sería ideal implementar la perspectiva de las comunidades locales, no solo para la conservación de los ecosistemas, sino también para generar estrategias de gestión participativa para que se permita conciliar las necesidades socioeconómicas de la población con la protección ambiental.

Finalmente, tomando en cuenta, un aspecto que ha influido en la ocupación irregular de tierras es la pobreza estructural en las comunidades aledañas al área de Cubilche. De esta manera, se recomienda que las futuras investigaciones profundicen aún más en el análisis de las condiciones socioeconómicas que impulsan a las comunidades a ocupar tierras para la agricultura en estas áreas de conservación. Esto permitirá comprender cómo las políticas públicas de desarrollo social y económico pueden integrarse de igual forma con el Ministerio del Ambiente para implementar estrategias de conservación ambiental para reducir la presión sobre los ecosistemas.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, A. (2019). *Los derechos de la naturaleza: Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Abya-Yala
https://www.rosalux.org.ec/pdfs/DerechosNaturaleza_Acosta.pdf
- Barragán Cubillos, E. J., & Moreno Barbosa, S. (2023). *Estudio del impacto generado en los habitantes del Páramo de Sumapaz por la implementación de restricciones ambientales para mitigar la explotación minera de los ecosistemas en los páramos colombianos*. Universidad EAN. <http://hdl.handle.net/10882/12714>
- Blanes R., Navarro C., Uwe D., Bustamante T., Moscoso A., Muñoz F., y Torres A. (2003). *Las zonas de amortiguamiento: un instrumento para el manejo de la biodiversidad. El caso de Ecuador, Perú y Bolivia*. La Paz: CEBEM / FLACSO Ecuador / Universidad de Córdoba / ZEU / Comisión Europea.
<http://hdl.handle.net/10469/20994>
- Borras, S. M., Franco, J. C., Kay, C., & Spoor, M. (2011). *El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia*. FAO. https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/rlc/eventos/229269/borras.pdf
- Chuncho Morocho, C., y Chuncho, G. (2019). Páramos del Ecuador, importancia y afectaciones: Una revisión. *Bosques Latitud Cero*, 9(2), 71–83. Recuperado a partir de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/bosques/article/view/686>
- Cobo Enríquez, E. J. (2024). *Análisis multitemporal del avance de la frontera agrícola hacia el Área Protegida Autónoma Descentralizada "Taita Imbabura*. Universidad Técnica del Norte. <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/16164>
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). Registro Oficial Suplemento No. 983
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-ambiente>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (2015). *Sentencia de apelación del caso Páramo de Tangabana, Acción de Protección No. 06334-2014-1546*. Riobamba: Sala Especializada de lo Penal. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/SENTENCIA-APELACION-C3-93N-TANGABANA.pdf>

De la Cruz, R. (2009) *Normativa e interlegalidad de los páramos en el Ecuador: experiencia de participación en una normativa*. p.110. Gente y Ambiente de Páramo: Realidades y Perspectivas en el Ecuador, Ecociencia, Abya Yala. Quito. [ISBN: 978-9978-22-823-4](https://doi.org/10.17981/9789978228234)

Endara, I., Freire, J. L., & Segarra, P. (2022). *Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Taita Imbabura – Cubilche (ACUS TIC)*. Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura. Quito, Ecuador

Escobar, N., Giraldo, K., Cardona, D. & Santacolma, L. (2024). Ganadería deforestadora. Vacíos y limitantes en el control y enfoque de derechos humanos. De justicia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2024/12/Ganaderia-deforestadora-Doc91_web.pdf

Giraldo, O. F. (2015). Agroextractivismo y acaparamiento de tierras en América Latina: una lectura desde la ecología política. *Revista Mexicana de Sociología*, 77(4), 637-662. <https://doi.org/10.22201/fms.01882503.2015.77.4.32141548005>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. (2025). *Ordenanza reformativa a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Ibarra en el marco de la emergencia nacional*. GAD Municipal de Ibarra. <https://www.ibarra.gob.ec/site/download/ordenanza-reformativa-a-la-ordenanza-del-pdot-y-elaboracion-de-uso-de-suelo/>

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Esperanza. (2023). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Esperanza 2023–2027*.

GAD Parroquial Rural de La Esperanza. https://gplaesperanza.gob.ec/wp-content/uploads/2025/02/PDOT-Esperanza-2023-2027_compressed.pdf

Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*. CLAES <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>

Hofstede, R., Mena-Vásconez, P. y Suárez Robalino, E. (Eds.) (2023). *Los páramos del Ecuador: Pasado, presente y futuro*. USFQ PRESS. https://www.researchgate.net/profile/Robert-Hofstede/publication/371906746_Los_Paramos_del_Ecuador_pasado_presente_y_futuro/links/64ac6edcc41fb852dd62c1e8/Los-Paramos-del-Ecuador-pasado-presente-y-futuro.pdf

Jiménez Sánchez, P. L., González Vera, M. A., Rosas Ferrusca, F. J., & Calderón Maya, J. R. (2021). *Impactos socioambientales de los asentamientos humanos irregulares en zonas y áreas naturales protegidas: Chetumal, Quintana Roo, México*. *Revista Interdisciplinaria de Estudios Ambientales*, 7(13). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2462-91032021000100087&script=sci_arttext

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Asamblea Nacional del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 305, 6 de agosto de 2014. <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Organica-de-Recursos-Hidricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Asamblea Nacional del Ecuador, Registro Oficial Suplemento 711, 14 de marzo de 2016. <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>

- Mateos, S. (2020). *Acaparamiento de tierras en Ecuador, impactos sobre los recursos naturales y la vida. Desafíos por la defensa de la tierra desde la ética y la responsabilidad social*. Universidad de Deusto. DOI:[10.13140/RG.2.2.19710.72009](https://doi.org/10.13140/RG.2.2.19710.72009)
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, MAATE (2025) *Informe técnico No. MAAE-DZDI-GBVS-OTIB-LC-2025-001: Atención a denuncia sobre afectación a páramo por cambio de uso de suelo en el sector Cubilche-Paniquindra, La Esperanza, Ibarra*. Dirección Provincial Del Ambiente De Imbabura Gestión De Bosque Y Vida Silvestre Oficina Técnica Forestal Ibarra.
- Muñoz, D., Manrique Acosta, V., Samaniego, D., Andrade Torres, I., Olmedo Baque, K., Sánchez, R., Serrano Suárez, S., Coloma, F., & otros. (2010). *Función social y ambiental de la tierra*. Revista Jurídica Online. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/10/funcion_social.pdf
- Padilla Herrería, N. (2024). *Propuesta para el diseño de una geo ruta turística lacustre en los cantones Ibarra, Otavalo y Cotacachi, provincia Imbabura*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/44451>
- Paniagua Dorantes, B. E. (2022). *Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N.º 0507-12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador*. IUS: Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 16(49), 45–63. <https://doi.org/10.35487/RIUS.V16I49.2022.682>
- Parra, L. (2023). *Observatorio de derechos territoriales de los pueblos indígenas*. Comisión Nacional de Territorios Indígenas, Secretaría Técnica Indígena. ISBN 978-628-95561-4-8 <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/06/informe-deforestacion.pdf>
- Peralta Carrasco, M. (2024). La propiedad agraria, su función social y sus límites: reflexiones sobre un permanente camino a recorrer. *Anuario de la Facultad de*

Derecho, Universidad de Extremadura, 40, 97-126. DOI: <https://doi.org/10.17398/2695-7728.40.97>

Quiroz Pozo, M. P. (2023). *El delito de contaminación del suelo, y el derecho de la naturaleza a su reparación integral*. Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16980>

Ramos Castillo, S. y Ordóñez Delgado, L. (2020) *Propuesta para la definición de zonas de amortiguamiento de áreas protegidas: caso de estudio - Parque Nacional Podocarpus*. Tesis de Grado, Universidad Técnica Particular de Loja. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/25994>

Reyes E., y Morales A. (2024). *El sumak kawsay y su aplicación en las políticas públicas ambientales en el Ecuador*. Revista Ñawi, 9(3), 113–125. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.1014>

Sánchez, D. (2022). *El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa*. Revista derecho del Estado. 54. pp 87–131. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.04>.

Secretaría Nacional de Planificación. (2025, agosto 21). *Plan de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029*. Secretaría Nacional de Planificación. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/PlanNacionalDeDesarrollo25-29_EcuadorNoSeDetiene.pdf

Sierra R., Calva O. y Guevara A., 2021. *La Deforestación en el Ecuador, 1990-2018. Factores promotores y tendencias recientes*. Ministerio de Ambiente y Agua del Ecuador, Ministerio de Agricultura del Ecuador, en el marco de la implementación del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible. Quito, Ecuador. 216 pp. https://www.proamazonia.org/wp-content/uploads/2021/06/Deforestacio%CC%81n_Ecuador_com2.pdf

Vernaza G. y Cruel M. (2024). *Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador*. Revista De Ciencias Sociales, 30(1), 284-296.
<https://doi.org/10.31876/rsc.v30i1.41656>

10. ANEXOS

ANEXO 1

ING.MALQUI TITUAÑA

Ingeniero Recursos Naturales
Renovables

Cargo: Guardaparque del Consorcio
Taita Imbabura.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?	La Laguna de Cubilche y su entorno son un ecosistema de páramo (en sus zonas altas) y un sistema lacustre de origen volcánico, ambos frágiles y esenciales. La ocupación irregular produce: Pérdida y Fragmentación del hábitat, afectación al ciclo hídrico, contaminación de suelos a causa del uso excesivo de producto agroquímicos, riesgos de deslizamiento a causa de la erosión del suelo desde la perspectiva jurídica la Constitución del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que implica que tiene derecho al: respeto integral de su existencia,

mantenimiento de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, restauración mismos que estarían siendo inobservados, por lo tanto desde mi punto de vista resulta ser negativo, por otro lado también se debe tomar en cuenta que las causas detrás de las ocupaciones irregulares son complejas, multifactoriales y están fuertemente ligadas a la necesidad de ingresos económicos y la subsistencia de las poblaciones cercanas, como se menciona en su planteamiento.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

Sí, los impactos documentados por el cambio de uso de suelo y la expansión de la frontera agrícola en el Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche constituyen claramente una vulneración a los Derechos de la Naturaleza establecidos en la Constitución ecuatoriana. El elemento ecológico central es que el páramo es un ecosistema frágil y estratégico (suelo con alta capacidad de almacenamiento de carbono y biodiversidad única) cuya función esencial es la regulación y generación hídrica (el "servicio ecosistémico" que beneficia a la población circundante); la destrucción de su estructura vegetal y edáfica interrumpe directamente sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos. El elemento jurídico se basa en los artículos 71 y 73 de la Constitución, que confieren a la Naturaleza (la Pachamama) el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento de sus ciclos vitales, estructura y funciones, imponiendo al Estado el deber de aplicar medidas de precaución y restricción para evitar la destrucción de ecosistemas; por lo tanto, la alteración del páramo en Cubilche, al comprometer el agua y la biodiversidad, vulnera la vida del ecosistema mismo, tal como ha sido reconocido en jurisprudencia previa sobre la protección de los páramos en el país.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Para respaldar una Acción de Protección efectiva en defensa del ecosistema de la Laguna de Cubilche, la evidencia debe ser primordialmente técnica y georreferenciada, incluyendo informes de impacto hidrológico y ecológico que cuantifiquen la pérdida de Herbazal de Páramo y el consecuente daño a la función de regulación hídrica que beneficia a comunidades como Paniquindra, Chaupilan, La Magdalena entre otros, sustentados por imágenes satelitales que demuestren el cambio de uso de suelo. Esta

información debe ir acompañada de un acompañamiento interinstitucional estratégico por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Energía(MAE) como garante de la naturaleza, el apoyo legal del GAD cantonal para certificar la violación de los Planes de Ordenamiento Territorial, y la legitimación activa de la comunidad afectada, para que la justicia pueda constatar la vulneración de los Derechos de la Naturaleza y la afectación directa a los derechos humanos al agua y a un ambiente sano.

ANEXO 2

ING. DAVID CACERES

Ingeniero Forestal

Cargo: Guardaparque del Consorcio
Taita Imbabura.

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en	Desde la perspectiva técnica, el cambio de uso de suelo reduce la capacidad de captación, regulación e infiltración hídrica del suelo, lo que consecuentemente ocasiona una erosión acelerada

el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

del mismo. Adicionalmente, la fragmentación del ecosistema natural de Cubilche y la presión de la frontera agrícola están reduciendo el hábitat de las especies endémicas de flora y fauna existentes en el área de conservación.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

Los impactos documentados en el ecosistema de herbazal de páramo de la Laguna de Cubilche constituyen una vulneración directa a los Derechos de la Naturaleza, sustentada en los siguientes artículos constitucionales:

El cambio de uso de suelo por la ocupación irregular (agricultura/pastoreo) destruye la estructura vegetal y la función principal del páramo (la regulación hídrica), comprometiendo su capacidad de regeneración natural.

La remoción del herbazal y la erosión subsiguiente requieren una restauración ecológica compleja y costosa. La ocupación genera un daño irreversible a corto plazo, violando el derecho de la Laguna a ser restituida a su estado anterior.

La falta de control efectivo sobre la ocupación irregular por parte de las autoridades competentes (municipio, ambiente) representa el incumplimiento del deber de aplicar medidas de precaución para proteger un ecosistema tan frágil.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Para el desarrollo de una Acción de Protección orientada a la defensa del ACUS TIC, la evidencia debe ser robusta y estar estructurada. Es fundamental contar con evidencia técnica, la cual debe incluir un informe de caracterización de impactos, la compilación de certificados de estatus legal de las áreas, así como actas de inspección y denuncias previas presentadas ante el MAE y el GAD Municipal de Ibarra o el GAD Municipal de Otavalo, probando el incumplimiento del deber de protección Estatal.

ANEXO 3

Ingeniero Luis Cachimuel

Ing. Forestal

Cargo: Técnico Forestal del MAAATE

PREGUNTA	RESPUESTA
1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en	Bueno, la primera pregunta menciona acerca de la parte técnica. Nada más le podría mencionar que dentro del área de cubica de la laguna no ha habido ninguna afectación. Según la inspección que se

el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

hizo, creo que es más una cuestión de legalidad, porque anteriormente el Ministerio de Agricultura otorgaba las escrituras y, según entiendo, las entregaban con fines agrícolas. Entonces, creo que desde ahí ya se iniciaba el tema de protección y conservación. Anteriormente, no sé cómo estarían las leyes.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

En la segunda pregunta, jurídicamente no le podría decir. Dentro de ese espacio está considerado como un ecosistema frágil, lo cual, a nivel del Código Orgánico y de la Constitución, establece que son ecosistemas frágiles que no se pueden alterar, es decir, no se puede hacer cambio de uso de su agua. Entonces, lo que correspondería es seguir el proceso pertinente para que, por parte del municipio que es quien otorga y regula el uso del suelo como ente territorial, se regularice la situación y, en base a esos procesos administrativos, se realice la sanción respectiva conforme a los catastros.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

La tercera pregunta sería que ingresara directamente la municipalidad, porque ellos tienen en la ordenanza del PUGS, el Plan de Uso y Gestión del Suelo, donde se menciona que ese espacio está considerado como zona de amortiguamiento del Cubilche y que esos son ecosistemas frágiles. Entonces, que se proceda a regularizar por parte de los compañeros técnicos y que también exista un mayor resguardo por parte del Taita Imbabura actualmente, para que se dé una solución pertinente

ANEXO 4

ING. JOSÉ TREJO

Ingeniero Forestal

Cargo: Especialista Forestal

PREGUNTA

RESPUESTA

-
- 1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la** La Dirección Técnica Zonal 1 del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), no dispone
-

ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?

información respecto a ocupaciones irregulares, ya que es una competencia del Ministerio de Agricultura. En relación a los impactos por cambio de uso de suelo, se conoce impactos negativos severos como la degradación del suelo, pérdida de biodiversidad, alteración del ciclo hídrico y aumento de gases de efecto invernadero, cabe indicar que el Código Orgánico del Ambiente (CODA) prohíbe el cambio de uso de suelo en ecosistema páramo Art. 99.- Conservación de páramos, moretales y manglares. Será de interés público la conservación, protección y restauración de los páramos, moretales y ecosistema de manglar. Se prohíbe su afectación, tala y cambio de uso de suelo, de conformidad con la ley. Las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos participarán en el cuidado de estos ecosistemas y comunicarán a la autoridad competente, cualquier violación o destrucción de los mismos. Mencionar que el uso de suelo es competencia de los municipios, y debe estar acorde a lo establecido en los Planes de uso y gestión del suelo y Planes de ordenamiento territorial, de su cumplimiento va a depender el debido control.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

De determinarse afectación a la cobertura o daño ambiental en el ecosistema páramo, considero que constituye una vulneración de los derechos de la naturaleza debido a que con las afectaciones o actividades de destrucción del ecosistema se incumple respecto a su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Informe técnico por la entidad correspondiente donde se determine el tipo de ecosistema afectado, el tipo de cobertura y uso de la tierra donde se están realizando actividades productivas, donde se determine la afectación o daño ambiental. Levantamiento de información respecto a especies de flora y fauna silvestre presuntamente afectadas, para determinar los niveles de infracciones ambientales e incluso penales conforme lo establecido en el Código Integral Penal.

Anexo 5

ABG. CARLA TORRES

Abogada

Cargo: Analista jurídica

PREGUNTA

- 1. Desde su perspectiva técnica o jurídica, ¿cómo evalúa el impacto de la ocupación irregular de tierras referente al cambio de uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche sobre la integridad ecológica del ecosistema y los derechos de la naturaleza? ¿Cuáles considera que han sido las principales causas que han impulsado a realizar estas ocupaciones?**

RESPUESTA

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la ocupación irregular de tierras y el cambio no autorizado del uso de suelo en el área de la Laguna de Cubilche representan una afectación significativa a la integridad ecológica del ecosistema de Herbazal de Páramo. Este tipo de ecosistemas cumple funciones ambientales estratégicas como la regulación del recurso hídrico, la conservación de especies nativas, la captura de carbono y la estabilización del suelo. Cualquier alteración de su estructura natural genera impactos que trascienden lo ambiental y repercuten directamente en la garantía de derechos humanos vinculados al agua, a la salud y a un ambiente sano.

En el ámbito jurídico, estas prácticas constituyen una posible vulneración a los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución del Ecuador, que garantizan el respeto integral a los ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos de los ecosistemas. El cambio de uso de suelo sin autorización técnica ni evaluación de impactos implica una ruptura de dichos ciclos naturales, especialmente en zonas de alta fragilidad ecológica como el páramo.

2. ¿Cree usted que los impactos documentados en el ecosistema del Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche podrían constituir una vulneración a los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución? ¿Cuáles son los elementos jurídicos y ecológicos que sustentan su opinión?

Desde el análisis jurídico y ecológico, los impactos documentados en el Herbazal de Páramo de la Laguna de Cubilche sí configuran una posible vulneración a los derechos de la naturaleza. El reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos impone la obligación de respetar y proteger su existencia, así como de garantizar la regeneración de sus ciclos vitales.

Ecológicamente, el páramo es un ecosistema altamente sensible, cuya degradación se manifiesta en la pérdida de cobertura vegetal, la compactación del suelo, la alteración de los flujos hídricos y la reducción de su capacidad de retención de agua. Estos procesos afectan de manera directa su funcionalidad ecológica y comprometen su sostenibilidad a largo plazo.

Jurídicamente, se sustentan estas vulneraciones en principios fundamentales del derecho ambiental como el principio de prevención, precaución, restauración integral y responsabilidad objetiva por daño ambiental. Cuando se permite que continúe una actividad que degrada un ecosistema estratégico sin las debidas medidas de control, mitigación y reparación, se configura una doble afectación: a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de la población. Además, la omisión de las autoridades puede generar responsabilidad constitucional por incumplimiento de su deber de protección.

3. ¿Qué tipo de evidencia, información o acompañamiento institucional considera fundamental para respaldar una posible acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche?

Para sustentar de manera sólida una acción de protección orientada a la defensa del ecosistema de Cubilche, es indispensable contar con un conjunto de evidencias técnicas, jurídicas y sociales. Entre los principales elementos probatorios se encuentran: Informes técnicos ambientales especializados, que determinen el grado de afectación al suelo, vegetación, biodiversidad y fuentes hídricas; Certificaciones oficiales sobre el uso de suelo, otorgadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Ministerio del Ambiente, que permitan determinar la ilegalidad de las ocupaciones; Registros fotográficos y georreferenciados, que evidencien el deterioro progresivo del ecosistema; y Peritajes ecológicos,

que acrediten la fragilidad del Herbazal de Páramo y los riesgos de daño irreversible.

Desde el punto de vista institucional, es fundamental el acompañamiento de entidades como la Defensoría del Pueblo, organizaciones ambientales, colectivos ciudadanos y universidades, que fortalecen el enfoque de derechos y el respaldo técnico del proceso. Asimismo, resulta relevante demostrar si existió inacción, tolerancia o falta de control por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, los testimonios de las comunidades locales constituyen una prueba social relevante, pues permiten evidenciar cómo el deterioro ambiental incide directamente en su calidad de vida, acceso al agua y demás derechos fundamentales. Este conjunto de elementos permite estructurar una acción constitucional sólida, orientada no solo a la protección del ecosistema, sino también a la reparación integral del daño causado.